



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 967

Bogotá, D. C., lunes, 31 de julio de 2023

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 047 DE 2023 CÁMARA**

por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre.

Bogotá D.C., julio de 2023.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Acto Legislativo, por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre.

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Representante a la Cámara, me permito radicar el Proyecto de Acto Legislativo "Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre".

En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto constitucional y legalmente para tales efectos.

Cordialmente,

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS GENTE EN MOVIMIENTO
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare oh	 MARTHA PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - Mais
 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador	 KAREN LÓPEZ KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR Representante CITREP No. 16

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante CITREP 2 - Arauca	 LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde	 CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO Representante a la Cámara.

 Germán Rogelio Rozo Anís Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío
 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 047 DE 2023 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 45 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, **así como a recibir una alimentación adecuada y acorde a las necesidades nutricionales para su correcto desarrollo.**

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 65. *Toda persona goza del derecho a un mínimo de alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre. El Estado garantizará progresivamente estos derechos y promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.*

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, **dando prioridad a las formas de producción de alimentos que estén acorde con una dieta saludable y que generen un menor impacto ambiental.**

Parágrafo. La parte general del Plan Nacional de Desarrollo deberá incluir un capítulo en el que se especifiquen las acciones que adelantará el Gobierno nacional, en coordinación con los demás órganos del Estado, para materializar lo establecido en este artículo.

Artículo 3º. Luego de la promulgación de este acto legislativo, el Congreso de la República tendrá hasta un (1) año para aprobar la ley estatutaria que desarrolle este derecho.

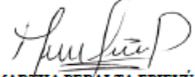
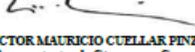
Artículo 4º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

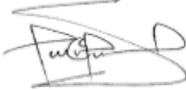
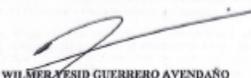
De los honorables Congressistas,

Cordialmente,



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS GENTE EN MOVIMIENTO
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare oh	 MARTHA PERALTA EPIYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - Mais
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Cauca Partido Conservador	 KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR Representante CITREP No. 16

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante CITREP 1 - Arauca	 LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde	 CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO Representante a la Cámara.

 Germán Rogelio Rozo Anís Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío
 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de acto legislativo

El presente acto legislativo busca .

2. Conveniencia del proyecto

Las cifras del Reporte Global sobre Crisis Alimentarias 2022 son alarmantes: De acuerdo con estas, cerca de 193 millones de personas en 53 países del mundo se encuentran en una situación de inseguridad alimentaria que reclama acción inmediata; lo que representaría un aumento de cerca de 40 millones de personas de acuerdo con lo registrado en el informe del año anterior¹.

La situación venía empeorando incluso desde antes. De acuerdo con el Reporte Global sobre Crisis Alimentarias 2020, en 2019 se presentó el nivel más alto de inseguridad alimentaria aguda – es decir, aquella en que “(...) la incapacidad de una persona para consumir alimentos adecuados pone en peligro inmediato su vida o sus medios de subsistencia”² – desde que el informe comenzó a producirse en 2017. Aproximadamente 135 millones de personas se encuentran en ese nivel de inseguridad alimentaria, mientras que otros 183 millones están en riesgo de llegar a ese nivel³. Aunque el reporte se hizo antes de que la enfermedad causada por el Covid-19 se convirtiera en una pandemia, en este se sostiene lo siguiente:

“La pandemia probablemente devastará los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria, especialmente en contextos de fragilidad y particularmente para las personas más vulnerables que trabajan en los sectores agrícolas y no agrícolas informales. Una recesión global probablemente interrumpa las cadenas de suministro de alimento”.

En Colombia las cifras son preocupantes también. De acuerdo con el informe del Panorama de las Necesidades Humanitarias Colombia de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), publicado en febrero de 2022; en términos de seguridad alimentaria y nutrición:

1. “7,6 millones de personas con necesidad de seguridad alimentaria y nutrición en los 1.122 municipios en el 2021 y se prevé continúen en 2022;

2. “300 mil niños y niñas menores de cinco años con necesidad de recibir atención en programas de prevención y recuperación de la desnutrición;

¹ Global Network Against Food Crises & Food Security Information Network (2022). Global Report on Food Crises: Joint Analysis for Better Decisions. Recuperado de: http://www.fightfoodcrises.net/fileadmin/user_upload/fightfoodcrises/doc/resources/GRFC_2022_FINAL_REPORT.pdf

² Global Network Against Food Crises & Food Security Information Network. (21 de abril de 2020). El Informe mundial sobre las crisis alimentarias revela su magnitud, mientras la COVID-19 plantea nuevas amenazas para los países vulnerables. Disponible en: <http://www.fao.org/news/story/es/item/1271897/icode/>

³ Global Network Against Food Crises & Food Security Information Network. (2020). The Global Report on Food Crises 2020. Disponible en: https://www.fsinplatform.org/sites/default/files/resources/files/GRFC_2020_ONLINE_200420.pdf

3. “Más de 23 mil nacidos vivos a término tienen bajo peso al nacer en 962 municipios”⁴.

Según la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (por su sigla en inglés FAO), en Colombia padecieron hambre al menos 2,4 millones de personas en el trienio 2016- 2018 y la baja talla para la edad afecta a medio millón de niños menores de 5 años⁵.

Por su parte, la última Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia, ENSIN 2015⁶⁶ es reveladora sobre la precariedad del panorama sobre el acceso a alimentos y el disfrute del derecho a la alimentación por parte de la población colombiana. Los datos revelan que más de la mitad de los hogares colombianos continúa con dificultades para conseguir alimentos, en la medida en que el 54.2% de ellos se encuentran en inseguridad alimentaria.

De igual modo, esta Encuesta revela que ocho de cada diez hogares de población indígena y cinco de cada diez del resto de la población se encuentran en inseguridad alimentaria, así como seis de cada diez hogares liderados por mujeres y cuatro de cada diez liderados por hombres tienen este mismo problema.

Con respecto a la población entre 13 y 17 años rango de edad en el que se demanda mayor consumo de alimentos ricos en energía, proteínas y micronutrientes, sector de la población a la cual se dirige una parte importante de este proyecto legislativo, la ENSIN revela que la desnutrición crónica afecta a uno de cada diez adolescentes, especialmente a los indígenas en un 36,5%, a los más pobres de la población en un 14,9% y a quienes viven en zonas rurales en un 15,7%. Además, se encontró que uno de cada cinco adolescentes (17,9%) presenta un exceso de peso derivado del consumo de alimentación que aporta pocos nutrientes.

Como se pretende con este proyecto para Colombia, muchos otros Estados han realizado un reconocimiento explícito del derecho a la alimentación constitucionalmente. Países como Brasil, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Guyana, Panamá, y Suriname han realizado un reconocimiento explícito del derecho a la alimentación constitucionalmente. Otros países como Honduras, Brasil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Panamá, Bolivia, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay lo han constitucionalizado como componente de otros derechos o circunscribiéndolo a poblaciones de especial protección.

Alimentación adecuada. Por otro lado, uno que en el marco de clasificación de los derechos en Colombia se denominaría como fundamental que es el *derecho fundamental a No padecer hambre*-

La relevancia de este proyecto en que al consagrar este derecho como fundamental establece la obligación

⁴ Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (Febrero de 2022). Panorama de las Necesidades Humanitarias Colombia. Recuperado de: https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/colombia_hno_2022_es.pdf

⁵ FAO. El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Protegerse frente a la desaceleración y el debilitamiento de la economía. 2019. Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca5162es/ca5162es.pdf>

⁶ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Salud y Universidad Nacional de Colombia. Encuesta Nacional de Situación Nutricional. Bogotá, 2015.

para el estado construir políticas públicas en torno al desarrollo del mismo, es decir, de destinar recursos tanto políticos, económicos y administrativos que contribuya Constitucionalizar el derecho a la alimentación implica adoptar dos normas diferentes. Por un lado, una que puede clasificarse como derecho de segunda generación, es decir un derecho económico, social y cultural, de realización progresiva que es el *derecho a una alimean* a concretar el fin para el cuál fue promulgado el derecho⁷.

Este Congreso ha intentado en otras ocasiones constitucionalizar este derecho, aunque las iniciativas no han logrado completar la totalidad de debates requeridos. Es por ello que, se recogen elementos de esas discusiones previas para nutrir este proyecto, y teniendo en cuenta que este ya ha sido radicado en ocasiones anteriores en donde surtió hasta siete debates, se recogieron las actas de dichas discusiones para concretar el articulado que hoy se presenta⁸.

De esta forma desde el año 2011 fecha en la cual un proyecto de ley con la misma finalidad alcanzó a surtir 7 debates, se introdujo que este no podía ser sujeto de una sola modificación al artículo 65, pues era necesario establecerlo también como un derecho de los adolescentes en el artículo 45, pues bien es cierto que este se introduce en el artículo 44 como un derecho fundamental este es solo exigible para los niños y niñas, por lo que se requiere extender la protección a este otro grupo poblacional.

Al introducir ambas modificaciones estamos estableciendo que el derecho fundamental a la alimentación es un derecho universal, *erga omnes* y que las políticas que se construyan a su alrededor deberán estar al alcance de todas las personas.

3. Derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas: alcance y contenidos

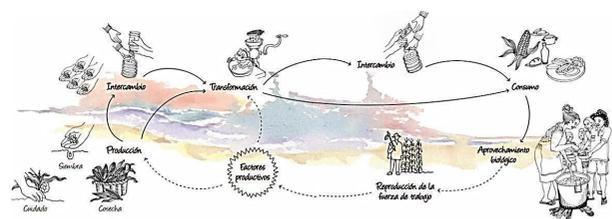
Desde sus primeros abordajes hasta la actualidad se han producido diversos desarrollos en torno a las miradas sobre el derecho humano a la alimentación. A partir de un abordaje holístico, organizaciones internacionales como FIAN⁹ han reconceptualizado el derecho a la alimentación adecuada como derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas (Dhana), con el objetivo de resaltar la importancia del componente nutricional, más allá del enfoque medicalizado y restrictivo que le ha sido dado tradicionalmente por otros enfoques. Así mismo, y reconociendo que este derecho debe interpretarse desde la comprensión de su intrínseca relación con el proceso alimentario y conceptos como la soberanía alimentaria y las autonomías alimentarias, la denominación de adecuadas se señala en plural, para significar la importancia de dar respuesta a las necesidades específicas de cada colectivo humano, en tanto no hay una sola alimentación y nutrición, sino que éstas se deben corresponder con las especificidades de cada pueblo. Esta mirada también apunta a entender que la garantía de este derecho debe superar una mirada antropocéntrica, pues

la protección ambiental y los derechos de la naturaleza también son indispensables para garantizar el Dhana de esta y de las futuras generaciones.¹⁰ Como derecho humano, además, la alimentación se interrelaciona y es interdependiente con otros derechos.

Otro de los elementos a destacar es la importancia de reconocer la alimentación como proceso, lo cual se contraponen a la mirada según la cual se suele caer en el error de creer que lo alimentario se reduce al acto de comer. Esta percepción favorece la violación misma del derecho, pues enaltece visiones precarias o asistencialistas, desdibujando la discusión de fondo sobre los problemas estructurales que llevan al hambre y la malnutrición, sus causas, sus responsables y su perpetuación.

La alimentación concebida desde una perspectiva de derechos implica que no se reduce a exigir o garantizar el acto de comer o de cubrir las necesidades alimentarias y nutricionales de un individuo o un colectivo humano. Por su puesto, en situaciones de emergencia, este es un factor importante, pero el Derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada es mucho más complejo, dado que hace referencia a la alimentación como proceso.

Gráfico 1. La alimentación como proceso



Fuente: FIAN Colombia. La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla, 2015, p.17.

Como se observa en la figura, el proceso alimentario implica la concepción de su circularidad y da cuenta de la transacción física y económica junto con los intercambios culturales, sociales, políticos, de poder, ambientales, cosmogónicos y de conocimientos. De esta manera, el proceso alimentario tiene múltiples fases, que incluyen:

i. Producción: es la forma primaria como se consigue un alimento, donde también se consideran mecanismos de obtención, tales como la pesca, la cría, la caza, la recolección, entre otros. En la caracterización de estos mecanismos es fundamental ver quiénes se encargan de estas labores, cómo lo hacen, cuál es la relación que tienen con los factores productivos, si lo que producen ayuda a su alimentación vía autoconsumo, si están protegidos y si reciben apoyo por parte del Estado para la producción de alimentos.

ii. Intercambio de alimentos: se da por mecanismos de mercado, pero también mediante las redes solidarias y comunitarias, vía parentesco y vecindad, que suelen tomar una mayor relevancia en los momentos de crisis. Es importante identificar qué productos circulan por esta vía no monetaria en formas y momentos culturales o sociales específicos, tales como celebraciones, ritos de paso, etc., pues forman parte del primer acervo cultural que suele romperse cuando hay violaciones al derecho.

⁷ Ver: Velasco Cano, N., & Llano, J. V. (2016). Derechos fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*; Vol. 10, no. 2 (jul.-dic. 2016); p. 35-55.

⁸ Ver: *Gacetas del Congreso* 199/12, 254/12, 45/12, 199/12, 997/11, 63/12, 145/12, 958/11, 60/12, 908/11, 898/11, 908/11, 1013/11, 814/11, 705/11, 519/11, 585/11

⁹ FIAN es la sigla de Food First Action Network, organización no gubernamental internacional con estatus consultivo ante Naciones Unidas. Ver: www.fian.org.

¹⁰ Morales Juan Carlos y Carvajal Carolina. *Sin tierra, sin alimento y con el espejismo del agua represada: análisis de las violaciones del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en el caso del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo*, 2020. FIAN Colombia (sin publicar)

iii. Transformación: contempla el proceso efectuado en los hogares, previo al consumo, incluyendo la transmisión de conocimientos asociados a su preparación como los saberes gastronómicos y culinarios. Así mismo, las transformaciones artesanales a pequeña escala y las del sector industrial.

iv. Consumo, uso o aprovechamiento biológico del alimento: esto es lo que se conoce como nutrición y tiene que ver con los mecanismos de acceso a los alimentos (físico o económico), la frecuencia en que aquellos que son nutricionalmente adecuados son ingeridos, la condición de salud de quien se alimenta, la salubridad del entorno físico, ambiental y humano, los faltantes o excesos nutricionales que pueden determinar una nutrición insuficiente o una malnutrición.

Cuando la alimentación y la nutrición son adecuadas, reconstruyen o regeneran las condiciones vitales que, entre otras cosas, nos permiten, mediante nuestra fuerza de trabajo, salud e inteligencia, mantener en marcha de nuevo dicho proceso alimentario en condiciones de dignidad. En este punto es clave insistir en lo adecuado de la alimentación y no solo desde una perspectiva de lo inmediato, sino que también a largo plazo.

Desde esta mirada amplia e integral, y desde el reconocimiento de la circularidad del proceso alimentario, es también necesario integrar la comprensión de los sistemas productivos. Se trata de ver que los componentes que integran dichos sistemas no solo tocan factores bióticos, técnicos (el cómo se produce) o de resultados (medibles desde la eficacia y eficiencia), sino que responden a estructuras socioculturales, ambientales, económicas y políticas, y con ellas, a las formas de pensar y organizar el territorio.

4. Instrumentos de derecho internacional

El primer instrumento de derecho internacional en el que se hace referencia a la alimentación como un derecho es la **Declaración Universal de Derechos del Hombre** – en adelante DUDH – de 1948, la cual, en su artículo 25, establece que como parte del “(...) *derecho a un nivel de vida adecuado que (...) asegure, la salud y el bienestar (...)*” toda persona debe tener asegurado, entre otros elementos, “(...) *la alimentación (...)*”. En esta declaración, la temática se aborda forma general.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** – en adelante PIDESC – es el instrumento internacional que desarrolla con mayor profundidad este derecho. Su artículo 11 trae dos numerales orientados a plantear las obligaciones específicas de los Estados respecto al tema. En el primer numeral, en un sentido similar al del artículo 25 de la DUDH, se reconoce la alimentación como parte del “(...) *derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (...)*”, además de crear el mandato para los Estados de tomar “(...) *las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho (...)*”.

En el segundo numeral, se establece que los Estados parte reconocen, de manera específica, “(...) *el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre (...)*”. A renglón seguido, se establece que se deberán tomar las medidas necesarias para:

a) “*Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

b) “*Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los*”.

De esta forma, el PIDESC reconoce explícitamente el derecho objeto de este proyecto de acto legislativo, además de crear obligaciones específicas para los Estados, encaminando su labor a materializarlo. Es necesario llamar la atención sobre un punto: el derecho a estar protegido contra el hambre es el único clasificado como fundamental por este Pacta; lo que muestra su relevancia.

Otros instrumentos internacionales consagran el derecho referido a poblaciones específicas. En ese sentido:

- La **Convención sobre los Derechos del Niño** establece en su artículo 24 “(...) el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (...)”, el cual será garantizado por el Estado a través de, entre otras medidas, “(...) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.
- La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** considera como una problemática a resolver “(...) el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación (...)” y establece como una obligación de los Estados parte el asegurar para la mujer “(...) una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia (...)”.
- La **Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad**, en términos similares a la DUDH, establece que los Estados parte “(...) reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación (...)”.

De igual forma, hay declaraciones internacionales y resoluciones de la ONU así como instrumentos de carácter regional que tocan el derecho a la alimentación. Entre estos últimos, resalta, por su relevancia regional, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”** reconoce en su artículo 12 el derecho a la alimentación, y lo desarrolla en dos numeral:

1. “*Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”

Existen por otra parte diferentes instrumentos de derecho internacional no vinculantes, con los que se ha logrado crear un marco de desarrollo e interpretación de este derecho. Estos son, principalmente, aquellos instrumentos producidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, por sus siglas en inglés –, la Comisión de Derechos

Humanos de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (por su sigla en inglés CESCR). Vale la pena resaltar la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 según la cual *“Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos (...)”* (art.8).

Igualmente la Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974) refiere que

“todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales (...) Los Gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos”.

Así mismo Las “Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” aprobadas en 2004, son pertinentes pues tienen como objetivo central orientar a los Estados en sus esfuerzos de lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

Igualmente la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales hace referencia en el artículo 15 al derecho que tienen los campesinos a la alimentación, a no padecer hambre y a la soberanía alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura.¹¹

Por su parte, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con el alcance del derecho a la alimentación y en su Observación General número 12 de 1999 define el derecho a la alimentación adecuada como aquel que:

*“se ejerce cuando ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”*¹².

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. 2018. A/RES/73/165

¹² CESCR. Observación General No.12. Documento

Esta Observación también señaló que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos¹³.

En cuanto a las obligaciones de los Estados en relación con la garantía de este derecho esta Observación destaca la obligación principal de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho lo “más rápidamente posible” además de comprometerse a adoptar medidas para garantizar que toda persona tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre.

Así mismo, entendido como derecho humano específica que el derecho a la alimentación adecuada impone al Estado las obligaciones de respetar (abstenerse de adoptar medidas que impidan el acceso), proteger (velar porque terceros no priven a las personas del ejercicio de este derecho) y realizar (que comprende por un lado, la obligación de facilitar condiciones para el acceso y utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida incluida su seguridad alimentaria; y por otro, la obligación de hacer efectivo el derecho cuando una persona o grupo está en incapacidad de acceder al derecho)¹⁴.

Finalmente, el último informe de la Relatora Especial para el derecho a la alimentación Hilal Elver publicado este año, destaca que a pesar del objetivo de “hambre cero” y lucha contra la malnutrición previsto para 2030, la realización del derecho a la alimentación sigue siendo una realidad lejana, cuando no imposible, para demasiadas personas. Al respecto señala que los Estados siguen haciendo caso omiso a los derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo el derecho a la alimentación. Indica que hay 170 países que son parte del Pidesc y sin embargo tan solo 30 países han reconocido expresamente el derecho en la constitución. Añade que los Estados son garantes de derechos y todas las personas son titulares de estos más no receptores pasivos de caridad por lo que es una obligación de los Estados garantizar unas instituciones que posibiliten la exigibilidad del derecho a la alimentación¹⁵.

Como se advierte, además de las normas e instrumentos internacionales que establecen obligaciones y referentes relevantes frente al Estado colombiano en relación con las garantías del derecho a la alimentación, se está en mora de avanzar hacia la constitucionalización de este derecho y de garantizar su carácter fundamental en relación con la población más vulnerable.

Finalmente es importante mencionar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en varias sentencias se ha referido al derecho a la alimentación adecuada, a veces en pronunciamientos directos sobre el conjunto de componentes que integran el derecho a la alimentación, y en otras oportunidades aplicando el

E/C.12/1999/5

¹³ Íbidem. Párr. 4.

¹⁴ Íbidem. Párr. 15

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver. Perspectiva crítica de los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación 2020. A/HRC/43/44.

concepto de conexidad con los derechos fundamentales. Aunque los pronunciamientos son numerosos, se pueden destacar a modo de ejemplo las sentencias que han hablado sobre el derecho a la alimentación de los niños y niñas¹⁶, la importancia del derecho en los entornos educativos¹⁷, la alimentación para comunidades rurales¹⁸ y víctimas de desplazamiento forzado¹⁹, la garantía de este derecho para personas privadas de la libertad²⁰ y la amplia jurisprudencia de los derechos sociales en el estado colombiano, entre otras.

5. Conclusión

Es relevante, entonces, avanzar en la constitucionalización de lo dispuesto en el presente proyecto de acto legislativo para responder a las disposiciones internacionales que ha tratado la materia y avanzar en la materialización de un país que no padezca el flagelo del hambre.

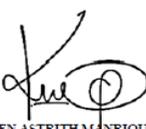
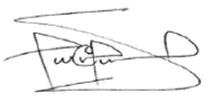
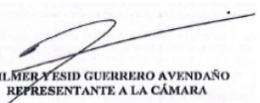
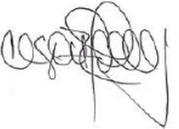
Por supuesto una modificación constitucional, en sí misma, no conjurará el problema sin embargo dará paso a: una ley estatutaria que regule la materia y que deberá ser aprobada por el Congreso de la República posterior a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, y al trabajo conjunta de todo el engranaje estatal para avanzar en llevar a cabo lo que aquí se dispone.

Así mismo, considerando la situación derivada por la pandemia, será necesario que la ley estatutaria que desarrolle este derecho fundamental contemple mecanismos dirigidos de manera específica a conjurar la situación actual en materia alimentaria. Por esto, se invita a los miembros del Congreso de la República a acompañar la presente iniciativa.

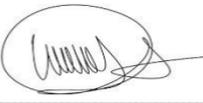
De los honorables Congressistas,



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante CITREP 2 -Arauca	 LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 WILBER YÉSID GUERRERO AVENDAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CRISTIAN DANILLO AVENDANO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde	 CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO Representante a la Cámara.

 Germán Rogelio Rozo Anís Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la Cámara Departamento del Quindío
Katherine Miranda P. KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS GENTE EN MOVIMIENTO
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare oh	 MARTHA PERALTA EPIEYÚ Senadora de la República Pacto Histórico - Mais
 HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara por Cauquetá Partido Conservador	KAREN LÓPEZ KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR Representante CITREP No. 16

C. R. C. CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL
 El día 26 de Julio del año 2023
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo
 No. 047 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: HR. Julián Peinado
 SECRETARIO GENERAL

16 Ver entre otras sentencia T-029/2014 y T-302/2017
 17 Ver sentencia T-273<72014 y T-457/2018 sobre programa de alimentación escolar.
 18 Ver sentencias T-606/2015 sobre pescadores y T-622/2016 sobre comunidades negras del río Atrato
 19 Ver sentencia T-367 de 2010
 20 Ver entre otras sentencias: T-388/2013, T-762/2015 y T-260/2019.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO LEY NÚMERO 023 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas competencias específicas.

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, DOMICILIO Y FUNCIONES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado.

Artículo 2º. Principios. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, además de los principios constitucionales, se aplicarán los que a continuación se prevén.

Principio de Coordinación: Las actividades que ejecute la Agencia en cumplimiento de sus funciones legales se concertarán o coordinarán, según el caso, con otras instancias estatales, con los particulares y, en general, con las múltiples partes interesadas, de manera que se garantice la gobernanza, la confianza y la armonía en los asuntos a cargo de la agencia.

Principio de Confidencialidad: la Agencia en el cumplimiento de sus funciones legales dará estricto cumplimiento a: el régimen legal de protección de datos personales contenido en la Ley 1581 de 2012 o la norma que la reemplace o sustituya, el régimen legal de transparencia y del derecho de acceso a la información pública contenido en la Ley 1712 de 2014 o la norma que la reemplace o sustituya, así como a las obligaciones legales y constitucionales relativas a la protección del derecho a la privacidad, intimidad, derecho a la información y libertad de expresión.

Principio de Cooperación: En el marco de las relaciones nacionales e internacionales en materia de seguridad digital, asuntos espaciales, el gobierno y las múltiples partes interesadas aunarán esfuerzos para el logro de los objetivos nacionales de seguridad digital del país y el desarrollo integral del sector espacial. Este principio será aplicable dentro del marco de las relaciones nacionales e internacionales.

Principio de Neutralidad Tecnológica: el Estado garantizará la libre adopción, utilización y desarrollo de tecnologías para el fortalecimiento y gestión de la seguridad en entornos digitales, así como para el desarrollo científico y técnico en materia espacial, siguiendo recomendaciones, mejores prácticas y normativas internacionales en la materia, siempre que se encuentren alineadas con las políticas públicas y lineamientos técnicos que se establezcan.

Principio de Enfoque basado en riesgos: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque basado en riesgos de forma

tal que la definición y aplicación de controles y la toma de decisiones, siempre considere los riesgos como insumo principal.

Principio de Integridad: El Estado desarrollará, a través de las entidades y organismos competentes las acciones necesarias para elevar la confiabilidad y la exactitud de los datos o información de forma que se evite su manipulación, su adulteración y cambios por personas, entidades o procesos no autorizados.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Agencia: Es la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.

b) Ciberataque: Acción realizada a través de medios o instrumentos digitales o tecnológicos con el objetivo de afectar servicios a la ciudadanía o Infraestructuras Críticas cibernéticas o servicios esenciales, así como la seguridad de las personas.

c) Ciberespacio: Es el ambiente tanto físico como virtual compuesto por computadores, sistemas computacionales, programas computacionales (software), redes de telecomunicaciones, datos e información que es utilizado para la interacción entre usuarios.

d) Ciberseguridad: Se entiende como la capacidad del Estado para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos sus ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética, buscando la disponibilidad, integridad, autenticación, confidencialidad y no repudio de las interacciones digitales. La ciberseguridad tiene el fin de proteger a los usuarios y los activos de Estado en el Ciberespacio y comprende el conjunto de recursos, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para dicho fin.

e) Incidente de seguridad digital: Ocurrencia de una situación que pone en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un sistema de información o la información que el sistema procesa, almacena o transmite; o que constituye una violación a las políticas de seguridad, procedimientos de seguridad o políticas de uso aceptable.

f) Infraestructuras críticas: Corresponde a aquellas instalaciones, redes, sistemas, plataformas, servicios y equipos físicos y de tecnología de la información cuya afectación, degradación, denegación de servicio, interceptación, interrupción o destrucción puede tener una repercusión importante en la seguridad nacional, en la provisión de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado y, en general, de los servicios que este debe proveer o garantizar.

g) Seguridad digital: Es la situación de normalidad y de tranquilidad en el entorno digital, a través de la apropiación de políticas, buenas prácticas, y mediante: (i) la gestión del riesgo de seguridad digital; (ii) la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad; y (iii) el uso efectivo de las capacidades de ciberdefensa; que demanda la voluntad social y política de las múltiples partes interesadas.

Artículo 4º. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia. Créase la Agencia Nacional de Seguridad

Digital y Asuntos Espaciales, como una entidad descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo. La Agencia es la máxima autoridad para la formulación y aplicación de las estrategias nacionales y políticas públicas en materia de seguridad digital y asuntos espaciales.

Artículo 5°. Misión. La Agencia, es responsable de liderar y fortalecer la gestión del ecosistema digital, coadyuvar en mantener un modelo de Ciberseguridad y la gestión de seguridad de la Información en las entidades del estado y de las personas naturales y jurídicas de derecho privado. Adicionalmente apoyará, articulará la identificación y protección de las infraestructuras críticas del país con las autoridades y entidades competentes. Coordinar y cooperar con la identificación de amenazas, vulnerabilidades, con el propósito de asegurar las plataformas del estado a través de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información o de los activos empleados para su transmisión, reproducción, procesamiento o almacenamiento, asociados a los sistemas de información de la Entidades o en el ciberespacio para uso de la ciudadanía y del estado colombiano.

En asuntos espaciales, la agencia es la responsable de ejercer como autoridad espacial nacional estableciendo un marco de gobernanza e institucionalidad que dictamine una Política Espacial Colombiana. Adicionalmente trazará una visión de largo plazo del sector espacial del país articulando entes públicos y privados y de cooperación internacional a fin de dinamizar la industria espacial colombiana y a su vez generen productos y servicios que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país.

Parágrafo. La Agencia, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que les corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Cualquier información que obtenga, recopile, almacene, use, circule o suprima la Agencia deberá tratarse exclusivamente en el marco de sus competencias legales, y solo podrá ser usada, entregada o transferida a otros organismos con previa autorización judicial.

Artículo 6°. Domicilio. La Agencia, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 7°. Objetivos. La Agencia, será un organismo de carácter técnico especializado que tendrá como objeto la planificación, articulación y coordinación de las políticas de gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, prevención de amenazas internas o externas contra el ecosistema digital del país, fortalecimiento de la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital, así como de las políticas de gobernanza, institucionalidad y programas y estrategias del sector espacial.

Artículo 8°. Régimen jurídico Los actos unilaterales que realice la Agencia para el desarrollo de sus actividades, son actos administrativos y estarán sujetos a las disposiciones del derecho público.

Los contratos que deba celebrar la Agencia se regirán, por regla general, por las normas de contratación pública. Excepcionalmente, respecto de los contratos

que se tengan que realizar para el desarrollo del objeto misional de la Agencia, dicha contratación se regirá por el derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. La Agencia, expedirá un manual de contratación en la cual se reglamente lo previsto en este inciso.

Artículo 9°. Funciones de la Agencia. La Agencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

En materia de Seguridad Digital

1. Coordinar con los actores del ecosistema de seguridad digital, el entendimiento y fortalecimiento de la gestión de los riesgos e incidentes de seguridad digital, ciberseguridad y protección de datos de la información que soportan la operación del estado.

2. Liderar la implementación de políticas tendientes al fortalecimiento del nivel de madurez de seguridad digital en las entidades del estado y coadyuvar en la implementación de mejores prácticas de seguridad en los sectores económicos y en la ciudadanía.

3. Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con Seguridad Digital, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.

4. Asegurar el ecosistema digital y su gobernanza, de acuerdo con la dirección estratégica del gobierno nacional y establecer los lineamientos y/o políticas en materia de seguridad y gobernanza del ecosistema.

5. Contribuir a la protección y defensa del ciberespacio ante actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades cuando atenten gravemente contra la administración pública y las infraestructuras críticas y proteger a las instituciones de nivel nacional y territorial de la influencia de organizaciones criminales.

6. Contribuir a la protección de recursos tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público.

7. Establecer protocolos, procesos y procedimientos dirigidos a las entidades del estado y empresas privada que contribuyan a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del país, para reducir los riesgos de seguridad digital de las entidades del estado, de los diferentes sectores económicos y de los ciudadanos, respetando la confidencialidad y protegiendo el buen nombre de los sujetos obligados. Los cuales deberán ser expedidos dentro seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

8. Fortalecer las capacidades y competencias en seguridad digital de los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, proveedores y demás grupos de interés que accedan a la información del estado colombiano.

9. Desarrollar actividades de Seguridad digital bajo sus principios rectores, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con las autoridades y entidades competentes.

10. Desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a las entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos establecidos por la agencia en materia de seguridad digital.

11. Desarrollar actividades de protección del ecosistema digital en cooperación con los demás organismos nacionales e internacionales, así como con

otras entidades del Estado y personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas.

12. En el marco de un Puesto de Mando Unificado (PMU) o un Comité de Crisis, Ordenar el cese de operaciones en el ciberespacio ante un ataque que afecte la soberanía nacional y el ecosistema digital y su economía, en coordinación con el Ministerio de Defensa.

13. Las demás funciones relacionadas con las actividades de Seguridad Digital que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado y cumplan con la condición de neutralidad de la presente ley.

En materia de Asuntos Espaciales:

14. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con el desarrollo del sector espacial en Colombia, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.

15. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la generación de condiciones habilitantes para resolver barreras de entrada a la iniciativa privada que contribuya a las productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país con el desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales.

16. Realizar la gestión técnica del desarrollo, uso y apropiación de tecnologías espaciales y el desarrollo del espacio ultraterrestre en concordancia con las políticas y acuerdo internacionales al respecto.

17. Representar al país ante las entidades y organismos nacionales, internacionales y multilaterales y participar en actividades, congresos, seminarios relacionados con el sector espacial que se convoquen por organismos nacionales e internacionales. La Agencia será la única que tendrá la facultad exclusiva de representación nacional del Estado, y asumirá las obligaciones vinculantes en representación de este frente a otras instancias nacionales o internacionales.

18. Articular interinstitucional e intersectorialmente a las entidades gubernamentales con el objetivo del aprovechamiento de las herramientas del sector espacial que coadyuven a la productividad de sus sectores de influencia.

19. Diseñar y formular un marco regulatorio que defina condiciones operativas, administrativas, económicas y técnicas para el desarrollo de diferentes servicios satelitales y aplicaciones de telecomunicaciones satelitales, desarrollo de tecnologías espaciales, y desarrollo de tecnologías terrenas con servicios espaciales y satelitales.

20. Diseñar convenios de cooperación con entidades de diferentes sectores para el desarrollo y aplicación de tecnologías espaciales en Colombia

21. Establecer convenios de Cooperación con otros países en temas espaciales y de acuerdo con las necesidades del país.

22. Reglamentar y supervisar, en concurso y articulación con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, las actividades espaciales reguladas y controladas en el país.

23. Establecer políticas y regulaciones dirigidos a las entidades del estado y empresas privada que reglamenten el sector espacial. Los cuales deberán ser expedidos dentro seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

24. Cumplir con las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial.

25. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la gestión, administración, monitoreo, vigilancia, inspección y control del desarrollo espacial y aplicación de tecnologías espaciales y satelitales

26. Crear programas de impulso al desarrollo de la industria nacional, promoviendo el crecimiento y la creación de nuevas empresas enfocadas en la producción y desarrollo de tecnología espacial.

27. Promover, gestionar y liderar la conformación de un ecosistema nacional de desarrollo espacial que articule la academia, la industria y la sociedad civil con las entidades gubernamentales. En particular, gestionar la estructuración e implantación de una Política Espacial Colombiana.

28. Diseñar y formular programas de capacitación y divulgación en temas espaciales en coordinación con las entidades públicas y privadas de acuerdo con las necesidades del sector espacial del país.

29. Diseñar y aplicar estrategias para fortalecer a Colombia como centro de investigación y desarrollo de tecnologías espaciales y satelitales, astronomía, estudio de cuerpos celestes y habilitador de desarrollo de un ecosistema de innovación espacial y servicios astronómicos.

30. Definir y ejecutar un sistema de información integral, con los datos, mapas, variables e indicadores relevantes, sobre el sector espacial, y tecnologías espaciales y satelitales en Colombia, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

31. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

32. Proponer el desarrollo en el territorio colombiano de construcción de plataformas de lanzamiento para tecnologías espaciales y sistemas satelitales.

33. Desarrollar proyectos de inversión que tengan como objetivo el desarrollo de tecnología espacial con impacto transversal en la productividad de los sectores del país.

34. Desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos de asuntos espaciales.

35. Ejecutar el esquema de gobernanza que resulte de los ejercicios de diseño de políticas nacionales para el sector.

36. Realización de acuerdos internacionales para la exploración del espacio, y misiones espaciales con otros organismos internacionales y de otros países, y fomentar el capital humano en actividades espaciales fuera del planeta Tierra y codesarrollo de misiones satelitales y exploración del espacio.

37. Servir de referente técnico en materia espacial ante los organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

38. Analizar y divulgar la posición de Colombia en los organismos y foros internacionales que tratan sobre asuntos espaciales.

Parágrafo 1°. La agencia además de las funciones estipuladas para cada uno de los sectores establecerá las estrategias nacionales para guiar al país hacia el desarrollo de la seguridad digital y los asuntos espaciales.

Materia espacial y de ciberseguridad, cualquier tema que involucre uso del espectro radioeléctrico debe ser gestionado en coordinación con el MinTIC quien es el ente rector en la materia.

Parágrafo 2°. La agencia en pro del ecosistema de seguridad digital y asuntos espaciales adoptará un esquema preventivo que acompañe a entidades público y privadas con asistencia técnica ante cualquier evento o incidente a que haya lugar en seguridad digital y asuntos espaciales.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

Artículo 10. Órganos de Dirección y Administración.

La Dirección y administración de la Agencia, estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, quien tendrá la representación legal de la misma y contará con dos Direcciones. El Consejo Directivo, actuará como instancia máxima para orientar sus acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia, estará integrado por cinco miembros, así:

1. Presidente de la Republica o a quien designe.
2. Ministro(a) de Defensa o su delegado.
3. Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
4. Ministro(a) de Ciencia y Tecnología.
5. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo 1°. El Consejo Directivo, podrá crear comités o grupos de trabajo ad hoc que aborden asuntos científicos y técnicos integrado por representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional o internacional, y asesores y expertos de la industria, de la academia y de grupos empresariales o de consumidores, que podrá emitir recomendaciones específicas a nivel de cada sector y de tecnologías a implementar y participar con derecho a voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

Parágrafo 2°. El Consejo Directivo dictará su reglamento de funcionamiento. Las funciones del Consejo Directivo, y las reglas de creación de grupos de trabajo ad hoc se establecerán en el reglamento.

Artículo 12. Director General y sus funciones.

La administración de la Agencia, estará a cargo de un Director General, el cual tendrá la calidad de empleado público, elegido por el Presidente de la República, a partir de terna presentada por el Consejo Directivo, y será el representante legal de la entidad. Deberá cumplir con requisitos de estudios y experiencia mínimos que establecerá el Consejo Directivo.

Son funciones del Director General las siguientes:

1. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia.
2. Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.
3. Ejercer la representación de la Agencia y designar apoderados que representen a la Agencia en

asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.

4. Dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia.

5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de la entidad.

6. Aprobar la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia.

7. Aprobar la estrategia de promoción de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.

8. Orientar y dirigir el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión a su cargo y, en caso de incumplimiento de cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la ley las acciones necesarias.

9. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.

10. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

11. Promover la coordinación de la Agencia con las entidades u organismos públicos y privados.

12. Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente.

13. Proponer al Consejo Directivo la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización en los proyectos que lo requieran, de conformidad con la ley, y distribuir dicha contribución de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos del Consejo Directivo.

14. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de los Consejos Asesores.

15. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado y los planes de inversión de la entidad, con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia.

16. Poner a consideración del Gobierno nacional modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia.

17. Distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio.

18. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

19. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo.

20. Dirigir y desarrollar el sistema de control interno de la Agencia, de acuerdo con la normativa vigente.

21. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.

22. Ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad y dirigir la administración del talento humano de la Agencia.

23. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la ley.

24. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad lo establecido en la ley.

Artículo 13. Dirección de Seguridad Digital. La Dirección Nacional de Seguridad Digital, será responsable de:

1. Velar por protección del Estado en general, la infraestructura del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos
2. Implementar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital
3. Aplicar las políticas, acciones y protocolos de seguridad digital a nivel nacional
4. Coordinar con instancias internacionales las acciones y protocolos de seguridad digital
5. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con promover un ecosistema digital seguro en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.
6. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.
7. Imponer las sanciones a que haya lugar a las entidades gubernamentales que no adopten los lineamientos y protocolos de seguridad.

Artículo 14. Dirección de Asuntos Espaciales. La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales será responsable de:

1. Diseñar y ejecutar políticas en materia espacial para la Utilización del Espacio con fines pacíficos.
2. Propender por el desarrollo espacial en Colombia, entendido en lo referente a reglamentación y regulación, organización, material y equipo, infraestructura, personal idóneo y recursos económicos.
3. Gestionar, elaborar, ejecutar, coordinar y cofinanciar los planes, programas y proyectos espaciales, así como la transferencia de conocimiento y tecnología espacial.
4. Representar los intereses del Estado Colombiano en temática espacial.
5. Promover y desarrollar acuerdos de cooperación e inversión, con entidades públicas y privadas nacionales, así como organismos internacionales afines; de conformidad con la política exterior de la República.
6. Coordinar, integrar y fortalecer las capacidades espaciales existentes en las diferentes entidades del estado colombiano, evitando la duplicidad de capacidades e inversiones.
7. Coordinar e impulsar la participación del sector productivo y la academia en las estrategias de desarrollo espacial.
8. Preservar y divulgar el patrimonio científico, histórico y cultural de Colombia asociado a los temas espaciales.
9. Imponer las sanciones a que haya lugar a las entidades gubernamentales que no adopten los lineamientos de la política espacial.

CAPÍTULO III

Recursos y Patrimonio

Artículo 15. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Agencia, estarán constituidos por:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.
2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno nacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.
3. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Agencia.
4. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.

5. Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que le transfiera las entidades del sector y demás instituciones públicas.

6. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.

7. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.

8. Los recaudos por concepto de servicios de asesoría y los demás que obtenga a cualquier título.

9. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

CAPÍTULO IV

Implementación de Protocolos, Estándares e Instrucciones Generales y Sanciones

Artículo 16. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán implementar dentro de cada organización los protocolos y/o estándares y/o instrucciones generales relacionados con seguridad digital y asuntos espaciales que definirá la Agencia de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley, dentro los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La Agencia verificará la implementación de los protocolos, procesos y procedimientos en la entidades públicas y privadas que expida para ambos sectores. En caso de incumplimiento de los protocolos y procedimientos definidos, la Agencia podrá adelantar un proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 17. Las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán informar a la Agencia, las amenazas de riesgos de ciberataques y delitos cibernéticos y los eventos de materialización de dichas amenazas perpetrados contra sus infraestructuras, en los términos que defina la reglamentación que para el efecto expida la Agencia.

En caso de que las personas jurídicas de derecho privado que administren u operen infraestructuras críticas, no informen de los riesgos o eventos en el tiempo establecido por la Agencia, se les podrá imponer las siguientes sanciones, a través del desarrollo del proceso administrativo sancionatorio:

1. Multa de hasta Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial para la imposición de la multa
 2. Multa hasta Mil (1.000) salarios mínimos, solo si la entidad se encuentra clasificada como estructura crítica, conforme lo defina el Ministerio de Tecnología de Información y las Comunicaciones de acuerdo al Decreto 338 de 2022.
 3. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.
 4. Inclusión en la lista que la Agencia conformará de entidades privadas que no cumplen con buenas prácticas de seguridad digital.
 5. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo hasta de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.
- Artículo 18.** En materia espacial, las entidades del Estado y las personas jurídicas de derecho privado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Cumplir con las políticas y regulaciones que sobre el sector espacial se reglamente como compra de imágenes y uso de infraestructura espacial.
- Cumplir con los Acuerdos y Convenio Internaciones suscritos por Colombia en materia espacial.
- Las organizaciones, instituciones, fundaciones y demás organismos privados no podrán representar al Gobierno Colombiano, en ninguna instancia nacional o internacional, sin previa autorización o delegación de la Agencia.

En caso de que las personas jurídicas de derecho privado no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá imponer las siguientes sanciones, previo desarrollo del proceso administrativo sancionatorio:

1. Inhabilidad para contratar con entidades del Estado por un máximo de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.
2. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo hasta de cinco (05) años, dependiendo del impacto del incidente.

Parágrafo: Para los representantes de las Entidades del Estado, se regirán las sanciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021, código disciplinario único por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

CAPITULO V

Disposiciones Finales

Artículo 19. Adopción de la estructura y de la planta de personal de la Agencia. El Gobierno nacional, a través del grupo de Transformación Digital, del DAPRE, procederá a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia, dentro de los (6) seis meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia, el grupo de Transformación Digital del DAPRE, en coordinación con el Consejo Directivo cumplirán las funciones señaladas para dicho organismo en la presente ley.

Artículo 20. Aplicación, Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nombre del Gobierno nacional y de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, se pone a su consideración el presente proyecto de ley, mediante el cual se pretende establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado denominado Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales , dentro del marco constitucional, legal y jurisprudencial.

A continuación, se exponen consideraciones, antecedentes marco normativo existente en materia de seguridad digital y espacial y las razones por las cuales a juicio del Gobierno nacional es relevante y de consideración adoptar el presente proyecto de ley.

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El desarrollo y la masificación en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones conlleva riesgos asociados que afectan los derechos de las personas, las infraestructuras críticas cibernéticas y los intereses Nacionales de Colombia, a nivel nacional e internacional.

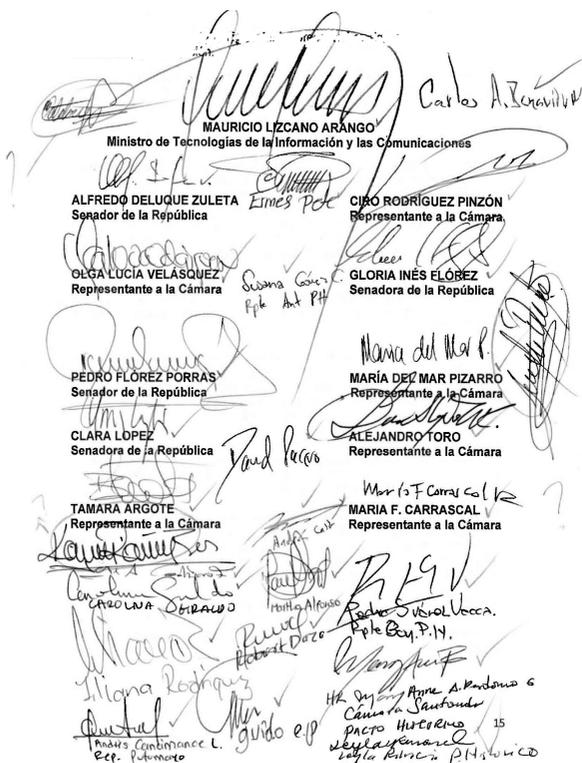
Estos riesgos pueden provenir de múltiples fuentes y resultar en fenómenos cuyas consecuencias pueden afectar de manera grave a la seguridad pública, los derechos fundamentales, e inclusive comprometer la seguridad del país mediante actividades de espionaje y ciberataques llevados a cabo por otros países, grupos organizados, o, incluso, por sujetos individuales.

El creciente uso de tecnologías de la información y las comunicaciones suponen el surgimiento de nuevos riesgos y amenazas para la seguridad del país, sus habitantes y sus infraestructuras, los cuales deben ser abordados de manera integral.

Atendido el carácter transfronterizo del ciberespacio, una de las mejores formas de enfrentar los riesgos y amenazas que su uso intensivo genera es establecer relaciones de cooperación en ciberdefensa con otros actores estatales, organismos internacionales y participar de manera activa en foros y discusiones internacionales, que propenden a generar un ciberespacio seguro en el ámbito de la defensa.

Asu vez, el país no cuenta con un marco regulatorio que establezca las condiciones básicas para el desarrollo del sector espacial perdiendo así la oportunidad de desarrollar capacidades propias que contribuyan a la autonomía tecnológica en el desarrollo de aplicaciones y servicios que propendan por incrementar la productividad del país, así como resolver aspectos como los ambientales, gestión de riesgos, acción climática, deforestación y comunicaciones en zonas apartadas.

El sector científico de investigación del sector espacial del país tiene que competir con las cadenas de valor industrial - académica extranjeras, para el uso de tecnologías del espacio sin una apropiación del conocimiento adecuado permaneciendo sin desarrollar todo el potencial que en asuntos espaciales tiene el país como su posición geográfica de la cual se ha ratificado su soberanía por parte de la Corte Constitucional.



De otra parte, la Constitución Política en su artículo segundo, establece dentro de los fines esenciales del estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

En ese sentido, el artículo 189 de la Constitución Política, señala a su vez que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otras la de proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio(...)

La Agencia dentro de sus fines, tiene una dimensión interinstitucional, con articulación internacional, la cual no puede estar atada a una cartera en particular, dado que los temas que tendrá a cargo son trasversales a varias carteras del Estado y a todos los actores del ecosistema Espacial y de Seguridad Digital. Adicionalmente contempla dos sectores que implican seguridad nacional por lo cual debe ser política de Estado y que además requieren de incentivos desde el Gobierno Central para que estos lleguen a todos los sectores.

Es importante, expresamente en las funciones de la Agencia que esta opere de manera exclusiva como una unidad de política de ciberseguridad y asuntos espaciales de manera transversal y vinculante en sus decisiones frente a las demás entidades del Gobierno nacional.

En nuestro contexto actual de Gobierno, ningún Ministerio recoge todo el ecosistema Digital, ni espacial, teniendo en cuenta entonces que la tecnología es necesaria para cualquier desarrollo de los planes del Estado Colombiano, no sería conveniente relacionar la agencia con una cartera determinada, pues se tendría un foco específico y no general.

Es por ello, que la Agencia debe tener la fuerza y autoridad necesaria la cual se encuentra en cabeza de Presidencia a fin de que pueda impartir lineamientos, directrices y articular la política espacial colombiana y de Seguridad Digital de forma transversal a las entidades del Estado y empresas privadas, logrando una coordinación interinstitucional e intersectorial de las entidades involucradas.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

2.1 En materia de seguridad Digital

La Ley Estatutaria 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar su información personal, desarrolló un marco jurídico que incluye el reconocimiento de los datos e información personal como bien jurídico tutelado.

Mediante la Ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modificó el Código Penal, se creó un nuevo bien jurídico tutelado, denominado “de la protección de la información y de los datos” el cual consagró varias modalidades ciberdelictuales.

La Ley Estatutaria 1581 de 2012, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar su información personal, desarrolló un marco jurídico que incluye el reconocimiento de los datos e información personal como bien jurídico tutelado.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, disminuir los costos de funcionamiento, acelerar la innovación, brindar entornos confiables digitales para las entidades públicas y mejorar sus procedimientos y servicios.

Mediante la Ley 1955 de 2019, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022: *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente, en el capítulo VII “Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento”, se busca que el país se encamine hacia una sociedad digital y hacia la industria 4.0, a través de la generación de confianza en el entorno digital y del desarrollo de estrategias sobre seguridad digital en los territorios.

El Decreto 1008 de 2014 de junio de 2018, que establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, establece que la seguridad de la información es uno de los habilitadores transversales, es decir, que es uno de los elementos fundamentales que permiten el desarrollo del Gobierno digital

La Política de Confianza y Seguridad Digital - Conpes 3995 de 2020 determina como tareas específicas el fortalecimiento institucional en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), estableciendo como propósito fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para aumentar la confianza digital en el país.

El Decreto 338 de 8 de marzo 2022, por el cual se adiciona de título 21 a la parte 2 del libro 2 de Decreto único 1078 de 2015, reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, se expidió con el fin de establecer los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital y se crea el modelo de gobernanza de seguridad digital y se dictan otras disposiciones.

2.2 En materia de Asuntos Espaciales

La Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, señala en sus bases el objetivo de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país y establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una *“Política Espacial Colombiana”*, esto en articulación con el sector productivo y la academia.

El país ha ratificado varios instrumentos internacionales tendientes al uso del espacio Ultraterrestre, como lo son:

a) Ley 2107 DE 2021 *Por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes” suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.*

b) Ley 1591 de 2012 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, suscrito en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.*

c) Ley 1569 de 2012 agosto 2 de 2012 por medio de la cual se aprueba el *“Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América.*

La Corte Constitucional Colombiana mediante las Sentencias C-278/04, “*Por la cual se declara exequible el acuerdo de enmienda al tratado internacional de Intelsat*”, y la C-779/04,31 “*por la cual se declara exequible la enmienda a la Constitución de la UIT y su Convenio*”, ha abordado la problemática de la Órbita Geostacionaria como parte integral del territorio colombiano y realiza un análisis de ponderación normativa sobre el mandato constitucional de promoción de la cooperación internacional, el mandato de suscribir tratados internacionales de cooperación y la problemática sobre los límites del territorio.

El artículo 71 de la constitución Política de Colombia establece que “*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*”.

El Decreto 393 de 1991 “*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.*” específicamente el artículo 1° establece dos modalidades de asociación a través de las que la Nación y las entidades descentralizadas podrán adelantar actividades científicas, a saber:

1. Creación y organización de sociedades civiles y comerciales.
2. Celebración de convenios especiales de cooperación.

A través de la Ley 1286 de 2009 se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI con los objetivos de incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país, Fortalecer la incidencia del SNCTI en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social. Además, ordena establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de dicha ley.

La Ley 1838 de 2017 establece disposiciones para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin Off). De acuerdo con el artículo 1 de la referida ley, su objeto es “*promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional*”.

El artículo 11 del Decreto 1556 de 2022 “*por el cual se reglamenta la Ley 1838 de 2017, en lo respectivo a la creación y organización de las empresas de base tecnológica (Spin Off) para el fomento a la ciencia, tecnología e innovación, en las Instituciones de Educación Superior (IES)*” se dictan las normas de los recursos financieros para las empresas de base tecnológica (Spin Off), en atención a su tipología y a sus estatutos sociales y que en su literal b, define que puede provenir de “*financiación pública de la Nación, los departamentos,*

entidades públicas, entidades descentralizadas, del Sistema General de Regalías o líneas de crédito, entre otras fuentes”.

Mediante el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 fue creado el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) (modificado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 121 de 2014), entidad que está en capacidad de calificar los proyectos como de carácter científico, tecnológico o de innovación para otorgarles beneficios tributarios y así impulsar el sector espacial del país.

El Conpes 3983 “*Política de Desarrollo Espacial*” Generó las condiciones habilitantes y el entorno institucional para que con una visión de largo plazo el sector espacial contribuya a la productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país.

El Conpes 3579 “*Lineamientos para implementar el proyecto satelital de comunicaciones de Colombia*” definió el esquema de comunicaciones satelitales del Estado Colombiano que disminuya costos y riesgos, buscando un acceso más equitativo a la conectividad y garantizar las condiciones para ejercer la soberanía en el territorio.

El Conpes 3683 “*Lineamientos para la formulación del programa nacional de observación de la tierra que incluya el diseño de un programa satelital colombiano*” tenía dentro de sus objetivos el fortalecimiento del procesamiento de datos espaciales a través de la “*... capacitación e investigación para que el país logre la capacidad de generar su propia información de sensores remotos para observación de la Tierra y apoyar a las universidades y centros de capacitación con el fin de establecer programas técnicos y especializados en el tema sensores remotos, información espacial y articulación de esta información con otras áreas del conocimiento*”.

Mediante el Decreto 2442 de 2006 se creó la Comisión Colombiana del Espacio como “*órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación, con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos en este campo*”.

3. OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado.

El cual será organismo de carácter técnico especializado para la planificación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, prevenir amenazas internas o externas contra el ecosistema digital del país, fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital, establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y ejecutar programas alrededor de una política Espacial.

4. ANÁLISIS INTERNO Y EXTERNO CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL SECTOR DIGITAL Y SECTOR ESPACIAL

4.1 SECTOR DIGITAL

4.1.1 Análisis interno Sector Nacional

El incremento de las comunicaciones y el despliegue de dicha tecnología trae consigo una serie de riesgos que no son vistos como parte de la misma implementación y de la interconexión del territorio; de manera que el avance de estas tecnologías y su masificación aumenta el nivel de riesgo para las organizaciones, para las entidades

del estado y para la comunidad en general, haciendo necesario que se adopten controles o medidas para proteger y contener este tipo de amenazas.

De igual manera el aumento y la resiliencia de la delincuencia que opera en el ciberespacio, así como el incremento de tecnología y/o aplicaciones creadas para tal fin, se han convertido en una preocupación para la gobernanza del ecosistema digital.

Esto sucede en el ámbito público como privado, es decir, si las organizaciones o las instituciones no tienen presente la naturaleza y los actores que están en el ciberespacio, tampoco podrán generar o implementar políticas de seguridad necesarias para establecer controles que permitan proteger al estado, sus infraestructuras críticas y a la misma ciudadanía ante estas constantes amenazas. Por lo tanto, es necesario entender que tener una instancia adecuada y un marco normativo permite ayudar a controlar a los criminales e ir avanzando en la gobernanza del ecosistema digital.

Por otro lado, a pesar de que Colombia ha tomado algunas medidas para la prevención y evitar ataques, estas medidas no han sido suficientes para contener y/o castigar a los ciber delincuentes; entretanto también se evidencia la falta de implementación de buenas prácticas por parte de las organizaciones e instituciones con el fin de controlar y contener este tipo de amenazas, al punto que en ocasiones no se tienen ni políticas, ni procedimientos, ni personas a cargo o responsables de la seguridad.

También se evidencia que desde el año 2005, las organizaciones han venido aplicando los lineamientos de la norma ISO 27001, la cual está concebida como un sistema de gestión que abarque las políticas, la estructura organizacional, los procesos, los procedimientos y los recursos necesarios en algunos casos para proteger los datos y la información. Dicha norma es un compendio de buenas prácticas que buscan preservar la confidencialidad integridad y disponibilidad de la información.

En el año 2009, surge la Ley 1273, por medio del cual se crea un nuevo bien jurídico denominado “*de la protección de la información y de los datos*” con el objetivo de preservar los sistemas que utilizan las tecnologías de información y las comunicaciones.

Por parte del Gobierno nacional en el año 2011, se firma el CONPES 3701 “*Lineamientos de política para ciberseguridad y ciberdefensa*”, el cual como uno de sus lineamientos propone la creación de un modelo de seguridad en el marco de la aplicación de gobierno en línea para las entidades del estado, igualmente recomienda como buena práctica que las organizaciones privadas la utilicen como referencia.

En el año 2016, el Gobierno nacional, firma el CONPES 3854 “*Política nacional de seguridad digital*”, el cual da un contexto de lo que avanzó Colombia en este asunto y habilita escenarios para mejorar y propone acciones por parte de las entidades involucradas.

En el año 2020, el Gobierno nacional, expidió CONPES 3995 “*La Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital*”, el cual tiene por objetivo establecer medidas para desarrollar la confianza digital a través de la mejora la seguridad digital de manera que Colombia sea una sociedad incluyente y competitiva en el futuro digital mediante el fortalecimiento de capacidades y la actualización del marco de gobernanza en seguridad digital, así como con la adopción de modelos con énfasis en nuevas tecnologías.

Ya en el año 2022, el Gobierno nacional libera el Decreto 338, el cual da los lineamientos para organizar el ecosistema digital y su seguridad, así como la implementación de la gobernanza de dicho ecosistema.

Para este año 2023, después de diferentes lineamientos y políticas, que por alguna razón no han sido por completo implementadas se hace evidente la necesidad de concretar una de las recomendaciones de la OCDE la cual es conformar un organismo rector en la seguridad del ecosistema, por ello se plantea la conformación de la agencia nacional de seguridad digital y asuntos espaciales quien tendrá a cargo la gobernanza del ecosistema digital, la integración de los actores más relevantes de dicho ecosistema, la gestión y atención de incidentes del orden nacional, propender por la seguridad de las infraestructuras críticas, todo esto en cooperación armónica con otras instancias del ecosistema.

Es importante resaltar los principios de la Constitución Nacional en torno a la seguridad digital del país:

- Artículo 2° de la Constitución Política. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Capítulo 1 del Título II de la Constitución Política artículo 15° —Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

- Artículo 76 de la Constitución Política - La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia en el inciso anterior.

- Artículo 101. “...También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales...”.

4.1.2. Análisis Externo Contexto Internacional

Del análisis del contexto interno para el sector digital, podemos concluir la gran necesidad de tomar acciones frente a la ciberseguridad e implementar mecanismos para mejorar la seguridad digital en el país, tanto en las instituciones públicas como en las privadas. Sin embargo, su desarrollo requiere del compromiso por parte del

Estado. Es por esa misma razón que países desarrollados desde varios años atrás han avanzado en la conformación de entidades que establezcan políticas y acciones que propendan por la seguridad digital de sus países. Algunos ejemplos importantes de estas entidades y sus parámetros generales son:

Estados Unidos

Estados Unidos, desde el 2018, a través de la Ley de Seguridad Nacional (National Security Act of 2018) crea la Agencia de Seguridad Nacional - Cybersecurity and Infrastructure Security Agency (CISA); como una entidad independiente dentro del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (Department of Homeland Security). Siendo responsable de proteger la infraestructura crítica de la nación de las amenazas físicas y cibernéticas¹

Para el año 2024, el Presidente Joe Biden pretende asignarle a esta institución 3 mil millones de dólares, lo cual sería el presupuesto más grande desde su creación en 2018.²

España

España cuenta con el Instituto Nacional de Ciberseguridad (Incibe), una sociedad dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. El Incibe se encarga de apoyar en la gestión de incidentes y vulnerabilidades cibernéticas, de dar acompañamiento a las industrias y empresas para proteger sus sistemas, y proporcionar soporte e información al usuario final con un presupuesto de 157 millones de euros.

Italia

Italia estableció en 2021, una Agencia Nacional de Ciberseguridad que adoptó una estrategia en la materia, un marco normativo, mecanismos para la prevención y respuesta ante incidentes, fortalecer las capacidades de seguridad informática, y asumir las funciones de interlocutor único para los sujetos públicos y privados.

Reino Unido

En 2016, el Reino Unido creó la National Cyber Security Center (NCSC) como parte del Government Communications Headquarters (GCHQ), siendo una autoridad técnica para ciber incidentes y unificar la respuesta nacional a ciber amenazas.

Australia

El Australian Cyber Security Center (ACSC) inicio sus operaciones en 2016, como una iniciativa del Gobierno Australiano de identificar las necesidades para mejorar las capacidades en ciber seguridad y un punto de asesoramiento y de apoyo en ciber seguridad.

Canadá

Canadá a través de la estrategia de ciber seguridad nacional creó en 2018, el Canadian Center for Cyber Security (Cyber Center), como una fuente unificada de recomendaciones, guías, servicios y apoyos en ciber

seguridad para gobierno, propietarios de infraestructura crítica, para el sector privado y público.

Alemania

En enero de 1991, Alemania comenzó su trabajo sobre la base de establecer la ley por la que se crea la Oficina Federal Alemana para la Seguridad de la Información (BSI) que tiene como misión modelar la seguridad de la información en la digitalización a través de la prevención, detección y reacción para el Gobierno, las empresas y la sociedad.

Japón

El “*Centro Estratégico de Ciberseguridad*” (NISC) de Japón fue establecido en noviembre de 2014, con el propósito de promover de manera efectiva y completa las políticas de ciberseguridad a través de la formulación de estrategias, protección de infraestructuras, creación de estándares comunes de seguridad de la información para entidades del gobierno, desarrollo del plan de ciberseguridad de recurso humano y estrategias de investigación y desarrollo en temas de ciberseguridad.

Israel

La *Dirección Nacional de Cibernética de Israel* (INCD), es responsable de todos los aspectos de la ciberdefensa, desde la formulación de políticas y la creación de poder tecnológico hasta la defensa operativa en la esfera civil. Es el organismo estatal a cargo de defender el espacio cibernético nacional de Israel de las amenazas cibernéticas y está a cargo de promover y establecer las capacidades de Israel en el campo.

De igual forma, los resultados del informe Encuesta 2022 - 2023 del 2023, realizado por la empresa DataSec en Uruguay, evidencia la preocupación sobre el aumento de ataques a las infraestructuras de la región, haciendo recomendaciones para darle el tratamiento a este tipo de actividades, como son: tener claro hasta qué grado la actividad depende de la información que maneja y de los medios tecnológicos, identificar los problemas que habría que enfrentar si esa misma información de la que se depende para funcionar, se hiciera pública y por ultimo comprender qué se está enfrentando, saber cuál es el escenario real de amenazas y tomar conciencia respecto a qué se está haciendo o no para defenderse de ellas.³³

Ya en año 2021, el equipo de investigación de la compañía *Aqua Nautilus*, exponía el aumento de ataques a los contenedores de diferentes proveedores en la nube; el informe revela que el aumento esta dado por aplicaciones de terceros sin seguridad nativa, malas configuraciones y que los actores de amenazas siguen encontrando nuevas tácticas, técnicas y procedimientos para evadir la seguridad.⁴⁴

La OEA también pone de manifiesto las dificultades en América Latina y el Caribe en su reporte sobre el desarrollo de la fuerza laboral de ciberseguridad (2022), al identificar la brecha en la cantidad de profesionales que puedan cubrir una necesidad de más de 701.000 profesionales; para lo cual se propone que los Gobiernos desarrollen planes de acción con el fin de cerrar la brecha y construir más capacidades que ayuden a las entidades y a las organizaciones con talento capacitado.⁵⁵

¹ H.R.3359 - 115th Congress (2017-2018): Cybersecurity and Infrastructure Security Agency Act of 2018 Congress.gov | Library of Congress .National Security Act of 2018.

² Por qué Colombia necesita una Agencia Nacional de Seguridad Digital, DLP News, 2023 <https://dplnews.com/por-que-colombia-necesita-una-agencia-nacional-de-seguridad-digital/>

³ ³ Datasec, Estado de la Ciberseguridad en las empresas uruguayas, encuesta 2022-2023

⁴ ⁴ Container Attacks Catalog, A detailed analysis of container attacks. Aqua Security 2021.

⁵ ⁵ Reporte sobre el desarrollo de la fuerza laboral de

4.2. SECTOR ESPACIAL

4.2.1. Análisis Interno Contexto Nacional

A nivel nacional el sector espacial ha visto la ausencia de una entidad que dicte un marco de gobernanza para el desarrollo de políticas espaciales y que articule las entidades tanto usuarios como proveedoras con intereses en los servicios de tecnología espacial. Es así como a través del CONPES 3983 de 2020 “Política de Desarrollo Espacial” se realiza un análisis del sector en el país y se desarrolla una primera política para el sector, siendo insuficiente ya que no se cuenta con un órgano que realice el seguimiento y disponga de capacidad de ejecución para aplicar todas las recomendaciones allí expuestas.

Así mismo el CONPES estableció 3 principales problemáticas estructurales que enfrenta el sector en Colombia:

- Ausencia de una visión estratégica de largo plazo en el sector espacial
- Falta de dimensionamiento y estrategias para superar barreras de entrada a la iniciativa privada basada en tecnologías espaciales
- Debilidad institucional para la articulación de diferentes instancias y actores y falta de eficiencia en el gasto público de servicios satelitales.

La creación de una política espacial en el país debería ser una prioridad para los Gobiernos debido a sus múltiples beneficios en la sociedad. En muchos países las políticas espaciales son políticas que han resultado claves para el desarrollo del país. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

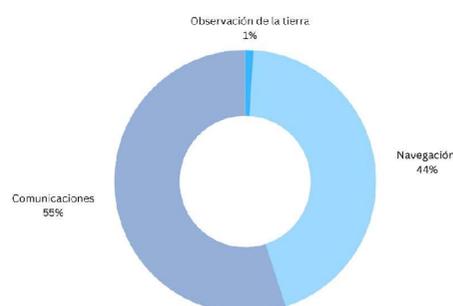
Argentina	La CONAE (Comisión Nacional de Actividades Espaciales) tiene la misión de proponer y ejecutar un Plan Espacial Nacional, que tiene el carácter de Plan Estratégico para las actividades espaciales, estableciéndose como una clara Política de Estado de prioridad nacional.
México	La política espacial de México se define como una política de estado, que trasciende coyunturas políticas o económicas, Su finalidad es traducir el desarrollo científico, tecnológico e industrial aeroespacial del país en nuevos nichos de oportunidad, situar a México en la competencia internacional del sector y ayudar a generar más y mejores empleos
Estados Unidos	U.S. National Space Policy (2010): la realización de programas y actividades espaciales de los Estados Unidos es una prioridad.
Reino Unido	National Space Policy (2015): el Gobierno reconoce que el espacio es de importancia estratégica para el Reino Unido debido al valor agregado que las tecnologías espaciales ofrecen a los servicios públicos, la seguridad nacional, la ciencia, la innovación y la economía.

Por otra parte, la articulación de las entidades usuarias de servicios espaciales se hace necesaria como para la optimización de recursos públicos y la transferencia de conocimiento como para cumplir con los compromisos que Colombia ha adquirido relacionados estrechamente con el tema espacial, a tener en cuenta:

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015 – 2030)
- Marco Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres (2015 – 2030)

Los servicios provenientes del sector espacial en el país tienen impacto de manera transversal en varias entidades públicas, desde los servicios satelitales de internet para el programa Kioskos Vive Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta la compra de imágenes del Plan nacional de Cartografía del IGAC como también servicios de observación de la tierra para entidades como el IDEAM en su misión de apoyar el Sistema Nacional Ambiental solo por mencionar algunos. Dichas entidades destinan grandes presupuestos para la ejecución de estos programas, solo en el año 2018, Colombia gastó 282 millones de dólares en servicios satelitales.⁶⁶ Esta demanda de servicios satelitales se distribuyó en aquel año en servicios de comunicaciones con el 55% del mercado (USD155 millones) navegación con el 44% (USD125 millones) e imágenes satelitales con el 1% (USD 1.68 millones).

Composición del mercado satelital en Colombia 2018



Fuente: Conpes 3983: Política de Desarrollo Espacial: Condiciones Habilitantes para el Impulso de la Competitividad Nacional.

Además de acuerdo al “Diagnóstico de capacidades científicas y tecnológicas del sector espacial y áreas del conocimiento afines” desarrollado por Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación en 2020, en el marco del CONPES 3983, concluye que los servicios del sector espacial más demandados por las entidades en el país son las siguientes:

- Internet
- Recepción y estudios del Sol
- Últimas millas satelitales para comunicaciones
- Imágenes satelitales
- Segmento satelital para transporte de datos (audio, video y meta data)
- Soluciones basadas en datos de satélites de observación de la tierra y nuevas constelaciones en órbita baja
- Georreferenciación satelital

Y aunque las entidades hacen grandes esfuerzos por utilizar las aplicaciones espaciales que existen, el 48% de las entidades encuestadas en el mencionado diagnóstico, admiten que la infraestructura con la que cuentan es insuficiente para desarrollar plenamente sus actividades en temáticas espaciales.

⁶⁶ 6 Conpes 3983 Política de desarrollo espacial: Condiciones Habilitantes para el impulso de la competitividad nacional

Los beneficios de las aplicaciones de ciencia y tecnología espacial puede proveer sistemas de acceso a educación y salud en regiones rurales remotas con infraestructura limitada; la observación de la tierra permite contar con sistemas de agricultura de precisión, seguridad alimentaria, manejo sostenible de bosques y recursos hídricos, monitoreo de cambio climático, mitigación y manejo de desastres naturales; todo esto, facilitando la gestión ambiental y el manejo del riesgo; mejorando los sistemas productivos, preservando los recursos minerales y energéticos, optimizando la planificación urbano-regional, perfeccionando los sistemas seguridad y defensa e información básica, entre muchas otras.

Un beneficio adicional del desarrollo del sector espacial en el país es el aprovechamiento de la posición geoestratégica del país que, por ser ecuatorial, gracias al fenómeno físico identificado como órbita geoestacionaria ecuatorial (OGE), brinda un amplio sector de cobertura siendo un recurso natural ilimitado, perceptible de saturarse. De acuerdo al CONPES 3983 se recomienda establecer *“una estrategia que le permita a Colombia explotar el recurso órbita espectro. Acción que permite no solo capturar valor económico por parte del Estado Colombiano, sino brindar los insumos para el desarrollo de los servicios satelitales en el país.”*

Antecedentes

- En el año 2005 se inician las mesas técnicas que dan origen a la creación de la Comisión Colombiana del Espacio CCE por medio del Decreto 2442 del 18 de Julio de 2006. Esta comisión es un órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación en el sector espacial. Como resultado del desarrollo de mesas técnicas de la CCE, en marzo de 2009 se produce el CONPES 3579 donde se establecen los lineamientos para implementar el proyecto satelital de comunicaciones de Colombia y en agosto de 2010 el CONPES 3683 donde se establecen los lineamientos para la formulación del programa nacional de observación de la tierra que incluya el diseño de un programa satelital colombiano.

- La academia desde 2004 comienza a realizar proyectos de diseño y construcción de satélites en formato “Cubesat” que da lugar al lanzamiento del primer satélite colombiano “*Libertad 1*” en 2007. A finales del mismo año, se establece la primera empresa privada en el sector espacial “*Sequoia Space*”, que comienza la fabricación de partes y sistemas espaciales y fabrica el satélite UAPSAT-1 para el Perú que es lanzado al espacio en 2013.

- En 2012, se crea la “*Asociación Colombiana de Productores Aeroespaciales*” ACOPAER, primera asociación gremial del sector.

- En marzo de 2018, Colombia suscribe un acuerdo de cooperación con la Unión Europea en el marco del proyecto COPERNICUS para el uso de datos satelitales de observación de la tierra. En noviembre del mismo año la Fuerza Aérea Colombiana lanza al espacio desde la India el satélite de observación FACSAT-1.

- En enero de 2020, se produce el CONPES 3983 “*Política de Desarrollo Espacial: Condiciones habilitantes para el impulso de la competitividad nacional*”.

- En mayo de 2022, Colombia suscribe los “*Acuerdos Artemis*” con los Estados Unidos para cooperar en el programa de exploración lunar liderado por la NASA.

- En abril de 2023, la Fuerza Aérea Colombiana lanza al espacio el satélite de observación FACSAT-2 desde los Estados Unidos.

Acuerdos firmados por Colombia

En el marco legal internacional, actualmente el país ha ratificado diferentes instrumentos internacionales que guardan relación con el uso pacífico del espacio ultraterrestre:

- Convenio sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aprobado por la Ley 1569 de 2012
- Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos, aprobado por la Ley 1591 de 2012

En este sentido y en cumplimiento con lo establecido por la regulación internacional de las Naciones Unidas y el convenio sobre el *Registro de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre*, el 6 de diciembre de 2018 se aprobó el Decreto número 2258, por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Adicionalmente el país ha firmado, pero no ha ratificado los siguientes acuerdos:

- Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre
- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre

Y finalmente Colombia no ha firmado el acuerdo que debe regir las actividades de los estados en la luna y otros cuerpos celestes.

Por otra parte, en la búsqueda del desarrollo del sector espacial el país ha firmado acuerdos y memorandos de entendimientos con otros países para así potencial la colaboración de forma bilateral. Vale la pena resaltar los siguientes:

- Acuerdos Artemisa: Firmados por Colombia el 10 de mayo de 2022 es un programa espacial internacional tripulado dirigido por la NASA y que busca explorar la luna.

- Memorando de entendimiento con India: En septiembre de 2021 Colombia e India firmaron dicho memorando con el objetivo de fortalecer, promover y desarrollar cooperación en la exploración y uso del espacio ultraterrestre.

- Acuerdo con Argentina: Acuerdo de cooperación en asuntos espaciales orientado principalmente a temas de educación y capacidades espaciales.

- Acuerdo entre el IGAC y la UNOOSA: Actualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi funge como oficina de Apoyo Regional de la ONU – Spider, plataforma que facilita el uso de tecnologías basadas en el espacio para la gestión de desastres.

4.2.2. Análisis Externo Sector Espacial

En la actualidad el desarrollo del sector espacial en América Latina es cada vez es más notorio, aunque requiera en muchas ocasiones de acciones por parte de los Gobiernos para el impulso del sector público y privado en este campo. Varios países han demostrado interés por el desarrollo espacial y hoy en día tienen resultados que son relevantes en la región, de los anteriores se pueden destacar Argentina, Brasil y Chile que a través de sus agencias espaciales lideran el desarrollo espacial con producción de satélites y lanzaderas. El apoyo por parte del gobierno para el desarrollo de estos proyectos ha sido clave y las alianzas que se puedan lograr con el sector privado dan como resultado la puesta en órbita de los satélites y el

desarrollo de productos, aplicaciones y servicios tanto para el sector público como para el privado.

Agencias Espaciales en América Latina

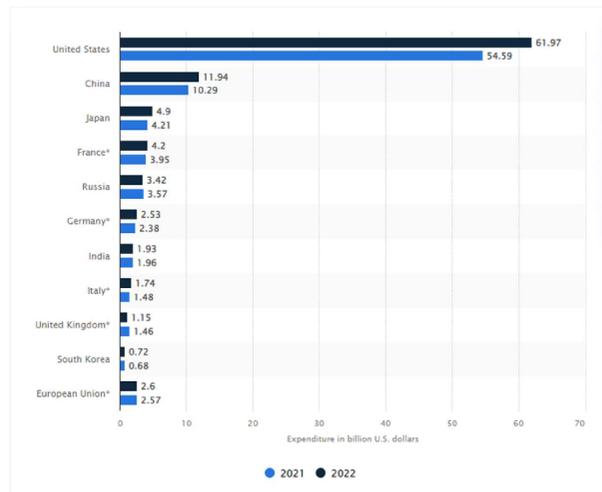


Como parte de esta carrera espacial en América Latina el 24 de julio de 2021, en la Reunión de Cancilleres de la CELAC en México, que tenía en ese momento la presidencia Pro Tempore, se llegó a un acuerdo entre México, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Paraguay para la creación de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, una organización de exploración espacial cuyo principal objetivo es coordinar las actividades de cooperación en el ámbito espacial de los países latinoamericanos y caribeños para el uso y exploración pacífica del espacio ultraterrestre, la luna y otros cuerpos celestes, Colombia actualmente participa como observador por decisión de la Comisión Colombiana del Espacio.

A nivel global la carrera espacial ha tenido grandes protagonistas en el desarrollo de la tecnología espacial logrando hitos importantes para la humanidad, desde el lanzamiento del primer satélite artificial del mundo - el Sputnik 1, en 1957 por parte de la URSS en el marco de la carrera espacial con EE.UU- pasando por la misión Apolo 11 que realizó su alunizaje en 1969 logrando que un ser humano pisara la luna por primera vez. El último gran hito puede ser el desarrollo de la tecnología espacial por parte del sector privado que permite la reutilización de los cohetes y la miniaturización de componentes, lo cual impacta fuertemente en los costos de fabricación y lanzamiento de satélites al espacio dando oportunidades a economías en desarrollo de realizar avances en sus industrias espaciales.

Los presupuestos de las agencias gubernamentales a nivel mundial alcanzaron un record de inversión en el 2022 llegando a 103 billones de dólares, liderados por los 62 billones de dólares que el Gobierno de Estados Unidos gasto en sus programas espaciales. Para tener una referencia del gasto de las agencias espaciales a nivel mundial se presenta la siguiente gráfica de la Compañía Statista.⁷⁷

Gasto de los Gobiernos en programas espaciales en 2020 y 2022 en billones de dólares



Fuente: Statista²² 2023, Government space program spending of the leading countries in the world 2020-2022

Teniendo en cuenta el gráfico anterior, se puede deducir la prioridad del desarrollo del sector espacial para algunos países y como esta visión se ve reflejada en los presupuestos que destinan a investigación y desarrollo (I+D) en la industria. Las agencias gubernamentales que lideran el sector espacial a nivel mundial pero además por los hitos que han logrado en la historia son:

• **Estados Unidos. National Aeronautics and Space Administration (NASA)**

Con un presupuesto anual de \$24 mil millones de dólares en el 2022, la NASA es la agencia espacial gubernamental de los Estados Unidos y la de mayor presupuesto en el mundo con destinación al desarrollo de temas espaciales. Dentro de sus principales proyectos lidera el programa Artemis que cuenta con el apoyo de 25 países firmantes, dentro de ellos Colombia y que tiene como misión de volver a llevar al ser humano a la luna. La NASA es la agencia encargada del desarrollo de tecnología aeroespacial a través de la investigación en modelos de alianza con la industria privada y fue creada en 1958.

• **Unión Europea. European Space Agency (ESA)**

La Agencia Espacial Europea tiene como misión dar forma al desarrollo de la capacidad espacial de Europa y garantizar que la inversión en el espacio continúe brindando beneficios a los ciudadanos de Europa y del mundo. Fue creada en 1975 y actualmente tiene 22 estados miembros que aportaron en 2022 un presupuesto \$7.15 billones de euros. Su proyecto Copernicus es el más ambicioso programa de observación de la tierra que se ha creado, ofrece datos e imágenes satelitales para mejorar el seguimiento al medio ambiente.

• **India. Indian Space Research Organisation (ISRO)**

La Organización de Investigación Espacial India por sus siglas en inglés, es la agencia espacial de India creada en 1969 y su objetivo es el desarrollo y la aplicación de tecnología espacial para diversas necesidades nacionales con un presupuesto en 2022 de 1.93 mil millones de dólares.

• **Japón. Japan Aerospace Exploration Agency (JAXA)**

La Agencia de Exploración Aeroespacial de Japón fue creada en 2003, como la fusión de 3 organizaciones

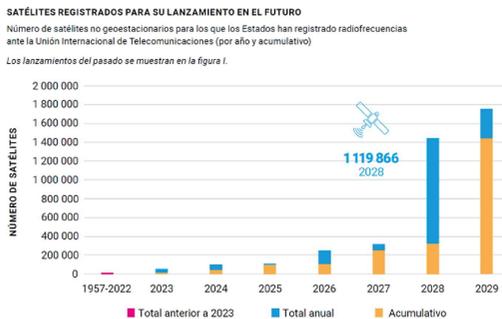
77 Government expenditure on space programs in 2020 and 2022, by major country, 2023 <https://www.statista.com/statistics/745717/global-governmental-spending-on-space-programs-leading-countries/>

del país, el Instituto de Espacio y Ciencias astronáuticas, el Laboratorio Aeroespacial Nacional y la Agencia de Desarrollo Espacial de Japón. En el 2022 tuvo un presupuesto de \$4.9 mil millones de dólares.

- **Rusia. State Space Corporation “Roscosmos” (ROSCOSMOS)**

Roscosmos es la Agencia Espacial Federal Rusa y aunque fue creada en 1992, le precedieron grandes hitos dentro de la carrera espacial que tuvo el país con Estados Unidos, dentro de ellos el lanzamiento del primer satélite artificial de la historia, el Sputnik. Para el año 2022 tuvo un presupuesto \$3.42 mil millones de dólares.

Como consecuencia de estas inversiones de los Gobiernos en el desarrollo espacial, el sector se ha visto impactado por un fuerte crecimiento en su producción, de acuerdo con el último informe de las Naciones Unidas “*Para toda la humanidad, el futuro de la gobernanza del espacio ultraterrestre*”⁸⁸, el número de satélites en órbita podría crecer de 2500 en 2022 a más de un millón en 2030. Actualmente el número de satélites inscritos ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha alcanzado los 1,7 millones¹⁸ que se podrán poner en órbita hasta principios del 2030.



Un aspecto relevante es que el lanzamiento de satélites representará el 50% del crecimiento de la economía espacial mundial, en gran parte debido a la reducción de costos que se ha alcanzado, entre otras causas, por la reutilización de cohetes, llegando a tener costos de \$60 millones de dólares cuando anteriormente alcanzaban los \$200 millones de dólares. Lo anterior facilitará el acceso al espacio para gobiernos y para empresas que quieran impulsar el sector desde la innovación y el desarrollo.



Fuente: Center for Strategic and International Studies, Aerospace Security Project (2022).
Nota: Los vehículos ligeros transportan hasta 2 000 kg a la órbita terrestre baja, los medianos, de 2 000 a 20 000 kg, y los pesados, más de 20 000 kg. Una órbita terrestre baja es una órbita alrededor de la Tierra con un periodo no superior a 126 minutos (lo que supone al menos 11,25 órbitas por día). La mayoría de los objetos artificiales en el espacio ultraterrestre se encuentran en la órbita terrestre baja, a una altitud que nunca supera alrededor de un tercio del radio de la Tierra.

En cuanto a los costos de producción de satélites se debe mencionar que también se han vistos reducidos por la producción en masa de estos y el desarrollo de tecnologías que permiten la miniaturización de los componentes y de los sistemas, teniendo esto como resultado que podamos encontrar valores de producción de \$500.000 de dólares

cuando anteriormente se encontraban por \$500 millones de dólares.

Desde la perspectiva de la inversión de los Gobiernos en el desarrollo de actividades espaciales se debe resaltar el hecho de su importante rol en la industria, de acuerdo a la publicación “*Space Economy for People, Planet and Prosperity*” de septiembre de 2021, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, a pesar de la creciente participación del sector privado, los gobiernos juegan un papel clave en la economía espacial como inversionistas, desarrolladores, reguladores, operadores, y clientes. Las alianzas que se puedan alcanzar con el sector privado para el desarrollo de productos y servicios espaciales también se han incrementado a través de las Agencias de cada país con el fin de diseñar centros de investigación y desarrollo (I+D) que permitan tener productos y servicios competitivos en el mercado.

La tecnología que permite el uso del espacio ultraterrestre se ha desarrollado rápidamente, a menudo con efectos impredecibles. Los satélites y las estaciones terrestres de monitoreo son elementos que participan cada vez más en el ciberespacio que es la plataforma virtual de Internet para la comunicación y la información.

La intersección entre la tecnología basada en el espacio y el ciberespacio es cada vez más fuerte. Se espera que decenas de miles de nuevos satélites lleven Internet de banda ancha y otros servicios de conectividad digital a miles de millones de personas en todo el mundo, lo que marca una era sin precedentes de acceso y uso del espacio y el ciberespacio.

Los sistemas espaciales – satélites, estaciones terrestres, software de control, datos, etc., son cada vez más vulnerables a ciber ataques que ponen en riesgo a entidades, empresas y ciudadanos y el número de ataques significativos ha aumentado y se espera que continúen siendo una amenaza para las naciones, de ahí la importancia de contar con entidades que se enfoquen en crear políticas que contrarresten la ciberdelincuencia tanto para seguridad de la información como para asuntos espaciales.

5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Colombia ha mostrado intereses en los últimos años como institucionalidad comprometiéndose con lineamientos o políticas públicas que ayuden a establecer un marco normativo y permita fortalecer los sistemas de información de las entidades del estado y el sector privado. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), Colombia potencia mundial de la vida, se planteó dentro de las bases la Creación de una Agencia Nacional de Seguridad Digital, con el objetivo de promover un ecosistema digital seguro y proteger a la sociedad, que vele por la protección del Estado en general, la infraestructura crítica del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos.

Así mismo se señaló que se deben implementar estrategias para desarrollar la cultura y apropiación de hábitos de uso seguro de tecnologías digitales desde la educación temprana.

De igual forma, dentro de las bases del plan, se plasmó que, por parte del Gobierno nacional, en articulación con el sector productivo y la academia, se creará una Entidad que establezca la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, el cual diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial, teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología

88 Informe de políticas de Nuestra Agenda Común Para toda la humanidad – el futuro de la gobernanza del espacio ultraterrestre, Naciones Unidas, mayo de 2023.

e innovación y los instrumentos de cooperación internacional.

6. ESTADISTICAS

6.1. Cifras Sector Digital

El aumento de la cuarta revolución y la llegada de nuevas tecnologías que penetran el ecosistema digital llegando a impactar los servicios de las entidades del estado, los productos de las organizaciones y la vida cotidiana de los ciudadanos. Llegando a tener un panorama poco alentador como el que Colombia recibió 20,000 millones de intentos de ciberataques en 2022 de acuerdo con el informe sobre amenazas de Fortinet⁹⁹ donde Latinoamérica llegó a tener 360 mil millones de intentos de ciberataques.

La llegada de la pandemia hizo evidente las falencias de seguridad digital de muchas organizaciones y por la misma razón impulso a los cibercriminales a mejorar sus técnicas, identificar más vulnerabilidades

El CONPES 3995, “Política Nacional de Seguridad y Confianza Digital” como se mencionó anteriormente, fórmula dentro de sus objetivos el fortalecer la capacidad en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado del país; el actualizar el marco de gobernanza en materia de seguridad digital para aumentar su grado de desarrollo y analizar la adopción de modelos, estándares y marcos de trabajo en materia de seguridad digital, con énfasis en nuevas tecnologías.¹⁰¹⁰

A mediados del mes de mayo del año en curso la Fiscalía General de la Nación, hizo pública la judicialización de un presunto ciber atacante con el alias de Orgon, que se ha atribuido múltiples ataques de desfiguración de sitios web gubernamentales, su accionar no se ha dado únicamente en Colombia sino se ha extendido a otros países de la región como Argentina, Ecuador, Perú, México. Lo que ha generado que miembros del colectivo activista cibernético Anonymous Colombia inicien una serie de operaciones locales y otras de índole global con el objetivo de impactar entidades del estado e ir solicitando la libertad de dicha persona. Situación que se evidencia en el siguiente enlace.¹¹¹¹

Debido a la gran cantidad de ataques registrados en el 2022 - 20 mil millones de intentos de ciberataques – Colombia no es el único país con esta problemática; con la salvedad que otros ya han avanzado en la creación de Agencias de seguridad.

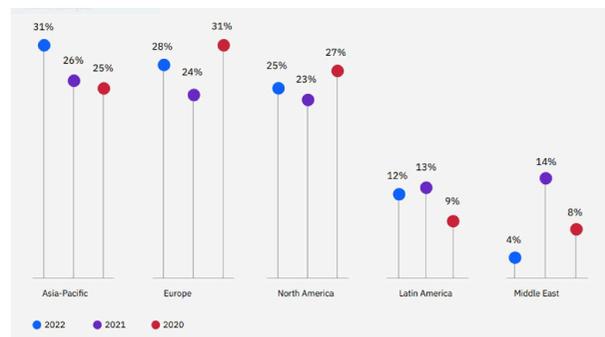
Por otra parte, el estudio de la firma Kaspersky, “Panorama de Amenazas para América Latina”¹²¹² advierte que la región se ha convertido en un importante centro de amenazas financieras a nivel mundial y que el uso de software pirata continúa siendo uno de los vectores de infección más importantes. En cuanto a datos de Colombia, el estudio concluye que el país es el cuarto, junto a Ecuador, con más ataques de malware de la región con 84 por minuto, solo superado por Brasil,

México y Perú. Comparando los datos de 2022 con los 2021 se encuentra que Colombia ha tenido un incremento de 127% en los ataques de phishing, dirigiéndose más a los dispositivos móviles que a los computadores.

Principales intereses de Phishing en América Latina 2022



Fuente: Estudio “Panorama de Amenazas para América Latina”, Kaspersky, 2022 Incidentes por región 2020 - 2022



Fuente: X-Force Threat Intelligence Index 2023, IBM

6.2. Cifras Sector Espacial

El sector espacial viene presentando en los últimos años incrementos en los presupuestos de los gobiernos, las cifras del sector que se han visto impulsadas por la incursión de empresas privadas han hecho que las alianzas entre los sectores público y privado se llevan a cabo para desarrollar tecnologías que generen beneficios a la sociedad y a la industria. Para los países en vía de desarrollo este avance es una oportunidad debido a los múltiples beneficios del sector espacial, productos como imágenes, datos y comunicaciones satelitales entre otros generan, bienestar en las sociedades y desarrollan una industria aplicaciones en los campos de tecnología con beneficio para la academia.

A continuación, se presentan algunos datos del sector de interés para el país:

DATOS CLAVE	
Gasto en Servicios Satelitales en 2018 Colombia	USD 282 Millones de dólares
Servicios satelitales más demandados en el país	Comunicaciones, imágenes satelitales, Geo referenciación
Satélites Colombianos en órbita actualmente	2
Tasa de Crecimiento anual compuesta de la industria espacial	10,6% (Promedio de crecimiento de los dos últimos años)

⁹ Global Threat Landscape Report. A Semiannual Report by FortiGuard Labs, Febrero @2023

¹⁰ Conpes 3995. Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital

¹¹ Intervención de un supuesto miembro de Anonymous: <https://twitter.com/wond3rghost/status/1657934842766426112?s=20>

¹² Los ataques financieros crecen en América Latina y aumenta la preocupación por el uso de la piratería, Kaspersky @2022

Gasto de los Gobiernos en programas espaciales en el mundo	U\$D 103 Billones de dólares
Proyección de Satélites en Órbita para 2030 en el mundo	1,7 millones de satélites
Costo actual estimado de producción de un satélite	Desde U\$D 500.000
Convenios ratificados por Colombia en asuntos espaciales	Convenio sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, aprobado por la Ley 1569 de 2012 Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos, aprobado por la Ley 1591 de 2012
Compromisos adquiridos por Colombia en asuntos espaciales	Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015 – 2030) Marco Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres (2015 – 2030)
Acuerdos y MoU firmados por Colombia	1. Acuerdos Artemisa: Programa espacial internacional tripulado dirigido por la NASA y que busca explorar la luna. 2. Memorando de entendimiento con India: Fortalecer, promover y desarrollar cooperación en la exploración y uso del espacio ultraterrestre. 3. Acuerdo con Argentina: Orientado principalmente a temas de educación y capacidades espaciales. 4. Acuerdo entre el IGAC y la UNOOSA: Actualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi funge como oficina de Apoyo Regional de la ONU –Spider, plataforma que facilita el uso de tecnologías basadas en el espacio para la gestión de desastres.

7. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que se somete a consideración del Congreso de la República, pretende establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial implementadas por las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas de derecho privado.

Para ello se ha diseñado un proyecto integral compuesto por (4) capítulos y 20 artículos, cuyo contenido se describe a continuación:

Capítulo I Comprende las disposiciones generales, su objeto, principios, definiciones, objetivo naturaleza y régimen jurídico, así como sus fines. Tiene además dos propósitos fundamentales: (i) Establecer la institucionalidad que coordinará, definirá y hará seguimiento a las políticas de seguridad digital y del sector espacial, y (ii) Planificar articular y coordinar las políticas de gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, así como de las políticas de gobernanza, institucionalidad y programas y estrategias del sector espacial.

En cuanto a los principios, el proyecto enuncia a cuáles deberá responder la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales: Coordinación, Confidencialidad,

Cooperación, Enfoque basado en riesgos e integridad y Neutralidad Tecnológica.

Por su parte, el artículo 4, establece el objeto y su naturaleza, disponiendo a la Agencia como una entidad descentralizada del orden nacional, y de naturaleza especial que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Dada su naturaleza especial, en su artículo 8 del régimen jurídico establece Los contratos que deba celebrar la Agencia se regirán, por regla general, por las normas de contratación pública. Excepcionalmente, respecto de los contratos que se tengan que realizar para el desarrollo del objeto misional de la Agencia, dicha contratación se regirá por el derecho privado, aplicando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Así mismo, en el artículo 9º, se establecen las funciones de la Agencia en materia de Seguridad Digital y Asuntos espaciales, en la cual se incluye para ambos sectores la de desarrollar actividades de vigilancia y control, realizar acompañamiento preventivo e imponer las sanciones a entidades privadas y gubernamentales que no adopten los protocolos y/o lineamientos correspondientes a cada sector.

El Capítulo II Se definen los órganos de Dirección y Administración, que tendrá la Agencia. Clarifica su composición, precisa sus funciones y establece para la escogencia del Director un proceso de selección efectivo y transparente.

Señala que el Consejo Directivo estará compuesto por (5) cinco miembros, el Presidente de la República o a quien designe, Ministro(a) de Defensa o su delegado, Ministro(a) de las TIC o su delegado, Ministro(a) de Ciencia y Tecnología o su delegado y Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

De igual forma, establece (2) dos direcciones, encargadas, una de temas de asuntos digitales y la otra de asuntos espaciales.

De este Capítulo se debe destacar la importancia de la conformación del Consejo Directivo, el cual tiene como objetivo velar por una gobernanza efectiva de la Agencia, así como en la toma de decisiones, lo que asegura que la Agencia pueda cumplir con su misión y velar por que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente.

El Capítulo III, Aborda el patrimonio, y establece la composición de sus ingresos y su patrimonio, así como el mecanismo con que la Nación y entidades transferirán recursos para su funcionamiento e inversión.

El Capítulo IV, determina la Implementación de Protocolos, procedimientos e Instrucciones y sus Sanciones, en caso de no acatar dichos protocolos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia tanto en sector digital como en el sector espacial. Las sanciones se impondrán para las empresas privadas y en el caso de las entidades públicas las sanciones se impondrán a los representantes legales de estas en caso de omisión en el cumplimiento de sus funciones como se encuentra establecido en la Ley 2094 de 2021, Código Único Disciplinario.

Por último, el **Capítulo V**, del proyecto de ley, recoge disposiciones finales y disposiciones Transitorias, en el cual se establece que el Gobierno nacional, a través del grupo de Transformación Digital, del DAPRE, o quien

haga sus veces procederá a adoptar la estructura y la planta de personal de la Agencia, hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Agencia, en coordinación con el Consejo Directivo de la Agencia.

8. CONCLUSIONES

La importancia de la creación de esta agencia radica en la necesidad de contar con políticas que rijan los lineamientos para la realización de actividades espaciales y desarrollos de carácter transversal e interdisciplinario, que fortalezcan diferentes áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico en estas temáticas, con el uso de conocimientos y tecnologías orientadas a fines pacíficos y al desarrollo del país.

Así mismo, la seguridad nacional está compuesta por diferentes elementos que son parte de los intereses nacionales, como son los asuntos de seguridad digital, asuntos espaciales, la economía digital, la interdependencia de sectores críticos para el estado, entre otros; estos elementos también están expuestos a ciberataques y a la interferencia de actores hostiles; por lo tanto una sola agencia tendría la capacidad de coordinar acciones, gestionar capacidades y generar procesos de contención de manera más eficiente y eficaz

En la actualidad, la información que existe en el ciberespacio tanto institucional como personal está sujeta a riesgos del entorno digital como lo son delitos y ataques cibernéticos. De allí la necesidad de generar institucionalidad y gobernanza en los dos temas: Seguridad Digital y Asuntos espaciales; desde una cabeza de sector que pueda no solo prevenir delitos y ataques cibernéticos, sino que también desarrolle unas capacidades en temática espacial que le darán al país un potencial en los dos sectores; uno enfocado al desarrollo y el otro a la protección.

En atención a lo anterior, Colombia requiere fortalecer las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado para la adecuada gestión de los riesgos de seguridad digital, facilitando la articulación de esfuerzos, el intercambio de información, la cooperación y asistencia mutua, así como promover un ecosistema digital seguro y proteger a la sociedad, que vele por la protección del Estado en general, la infraestructura crítica del país y las entidades gubernamentales de ataques cibernéticos. Así como en materia de asuntos espaciales, en la cual no existe una Política Espacial Colombiana que trace el camino para el desarrollo del sector espacial del país, ni una entidad que promueva, gestione, regule y articule estos aspectos con las demás instituciones del estado.

REFERENCIAS Y ANEXOS

1. *Aqua Security*. (2021). *Container Attacks Catalog, A detailed analysis of container attacks*. Recuperado de <https://www.aquasec.com/news/aqua-security-report-reveals-container-attack-blast-radius/>
2. Becerra, Jairo. (2014). *El principio de la libertad en el derecho espacial*, Universidad Católica de Colombia.
3. Contreras García, Violeta. (mayo, 2023) *Porqué Colombia necesita una agencia de seguridad digital*. DLP News. Recuperado de <https://dplnews.com/por-que-colombia-necesita-una-agencia-nacional-de-seguridad-digital/>
4. Departamento Nacional de Planeación. (2009, 25 de marzo) *Lineamientos para implementar el proyecto satelital de comunicaciones en Colombia*. (Documento CONPES 3579), Bogotá D.C., Colombia. DNP.
5. Departamento Nacional de Planeación. (2010, 6 de agosto) *Lineamientos para la formulación del programa nacional de observación de la tierra que incluya el diseño de un programa satelital* (Documento CONPES 3683), Bogotá D.C., Colombia. DNP.
6. Departamento Nacional de Planeación. (2020, 13 de enero) *Política de desarrollo espacial: Condiciones Habilitantes para el impulso de la competitividad nacional* (Documentos CONPES), Bogotá D.C., Colombia. DNP.
7. Departamento Nacional de Planeación. (2020, 1 de julio) *Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital* (Documento CONPES 3995), Bogotá D.C., Colombia. DNP.
8. Equipo de Kaspersky, (2023). Kaspersky. *Los ataques financieros crecen en América Latina y aumenta la preocupación por el uso de la piratería*. Recuperado de <https://latam.kaspersky.com/blog/panorama-amenazas-latam-2022/25509/>
9. Fortinet. *Global Threat Landscape Report. A Semiannual Report by FortiGuard Labs*, Febrero (2023)
10. Grupo Radar, *Datasec, Estado de la Ciberseguridad en las empresas uruguayas, encuesta 2022-2023*, (2023)
11. H.R.3359 - 115th Congress (2017-2018): Cybersecurity and Infrastructure Security Agency Act of 2018 | Congress.gov | Library of Congress. National Security Act of 2018. Recuperado de <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/3359>
12. Ministerio de las Tecnologías de la información y Comunicaciones. (2022) *MinTIC adiciona nuevos lineamientos para la estrategia de Seguridad Digital en el país*. Recuperado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/198931:MinTIC-adiciona-nuevos-lineamientos-para-la-estrategia-de-Seguridad-Digital-en-el-pais>
13. *Morgan Stanley*. (2020) *Space, Investing in the Final Frontier*. Recuperado de <https://www.morganstanley.com/ideas/investing-in-space>
14. Naciones Unidas, (mayo, 2023). *Informe de políticas de Nuestra Agenda Común Para toda la humanidad – el futuro de la gobernanza del espacio ultraterrestre, mayo de 2023* Recuperado de <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/our-common-agenda-policy-brief-outer-space-es.pdf>
15. OEA. (2022) *Reporte sobre el desarrollo de la fuerza laboral de ciberseguridad*. Recuperado de https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Reporte_sobre_el_desarrollo_de_la_fuerza_laboral_de_ciberseguridad_en_una_era_de_escasez_de_talento_y_habilidades.pdf
16. OECD, (15 de septiembre, 2022). *Earth's Orbit at Risk*. Recuperado de <https://www.oecd.org/sti/inno/space-forum/earth-s-orbits-at-risk-16543990-en.htm>
17. Reporte de ciber incidentes significativos, Center for Strategic and International Studies. Recuperado de <https://www.csis.org/programs/strategic-technologies-program/significant-cyber-incidents>
18. Statista (2023), *Government expenditure on space programs in 2020 and 2022, by major country (in billion U.S. dollars)*. Recuperado de <https://www.statista.com/statistics/745717/global-governmental-spending-on-space-programs-leading-countries/>
19. Undseth, Marit y Jolly, Claire *Earth's Orbits Are at Risk: Why does it matter for our economies?*, (Agosto, 2022). Recuperado de https://www.oecd-forum.org/posts/earth-s-orbits-are-at-risk-why-does-it-matter-for-our-economies?_ga=2.148498295.1181709453.1686530172-795765994.1681086242

20. Yarlagadda, Shriya (abril, 2022) *Economics of the Stars: The Future of Asteroid Mining and the Global Economy*. *Harvard Business Review* Recuperado de <https://hir.harvard.edu/economics-of-the-stars/>


MAURICIO LIZCANO ARANGO
 Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones


ALFREDO DELUQUE ZULETA
 Senador de la República

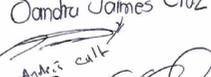

CIRO RODRÍGUEZ PINZÓN
 Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 25 de Julio del año 2023
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo
 No. 023 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: Ministro
Mauricio Lizcano

SECRETARIO GENERAL

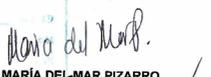

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ
 Representante a la Cámara

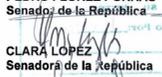

GLORIA INÉS FLÓREZ
 Senadora de la República


PEDRO FLÓREZ PORRÁS
 Senador de la República


MARÍA DEL MAR PIZARRO
 Representante a la Cámara


CLARA LOPEZ
 Senadora de la República


ALEJANDRO TORO
 Representante a la Cámara

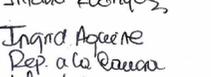

TAMARA ARGOTE
 Representante a la Cámara

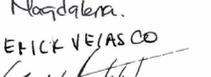

MARÍA F. CARRASCAL
 Representante a la Cámara

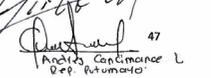

CAROLINA GUEBARA


INGRID ACUÑA
 Rep a la Cámara
 Magdalena


ERICK VELASCO


Sandra Jaimes Cruz
 Andino cult


María del Mar


MARÍA F. CARRASCAL
 Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 967 - lunes 31 de julio de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de acto legislativo número 047 de 2023
 Cámara, por el cual se modifican los artículos 45
 y 65 de la Constitución Política estableciendo el
 derecho fundamental a la alimentación y a no padecer
 hambre. 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto ley número 023 de 2023 Cámara, por la
 cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad
 Digital y Asuntos Espaciales y se fijan algunas
 competencias específicas. 8